



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y

FONDOS EUROPEOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN
LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE
ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA**



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Expediente:	CONT. 2023 582980.
Título:	Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
Localidad:	Comunidad Autónoma de Andalucía.
Código NUTS del lugar principal de ejecución:	ES61 01.
Códigos CPVs:	09310000-5 Electricidad.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 14 de julio de 2023.



ÍNDICE

I.	ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.....	4
1.	Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.....	4
2.	Objeto.....	6
3.	Destinatarios.....	6
4.	Órgano de contratación.....	7
5.	Plazo de duración.....	7
6.	Valor estimado.....	7
7.	Precios de licitación.....	8
8.	Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.....	8
9.	Perfil de contratante.....	9
II.	ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	9
10.	Procedimiento de celebración.....	9
11.	Presentación de las ofertas.....	10
12.	Selección de la persona contratista.....	15
13.	Documentación previa a la adjudicación.....	18
14.	Adjudicación del acuerdo marco.....	24
15.	Formalización.....	24
16.	Constitución de garantía definitiva general.....	25
III.	EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	26
17.	Órganos responsables.....	26
18.	Ejecución del acuerdo marco.....	26
19.	Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.....	32
20.	Modificación del acuerdo marco.....	33
21.	Extinción del acuerdo marco.....	33
IV.	CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....	34
22.	Consideraciones generales.....	34
23.	Plazo de duración.....	35
24.	Adjudicación de los contratos basados.....	35
25.	Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.....	37
26.	Modificación de los contratos basados.....	38
27.	Responsables de los contratos basados.....	39
28.	Plazo de garantía de los contratos basados.....	40
29.	Financiación, existencia de crédito, facturación, pago e intereses de demora.....	40
30.	Penalidades de los contratos basados.....	43
31.	Resolución de los contratos basados.....	44
32.	Otras obligaciones a asumir por las personas contratistas.....	45
V.	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	45
33.	Prerrogativas de la Administración.....	45
34.	Régimen de invalidez.....	46
35.	Jurisdicción competente y recursos.....	46
36.	Recurso especial en materia de contratación.....	46



I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se registrará según lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y apartados 10 y 13 del artículo 101 de la LCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 215.000 euros, conforme a la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022, publicada en el B.O.E nº 314 de 31 de diciembre de 2021.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por la LCSP y en especial, en materia de protección de datos, por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011), y por el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante DL 3/2021) en lo que resulte de aplicación; con carácter supletorio se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección



de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando los contratos basados en el acuerdo marco se financien con fondos europeos, estos deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Todos los contratos basados en el acuerdo marco con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Las personas contratistas habrán de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas particulares, y los contratos basados se regirán, además, por las prescripciones técnicas que cada órgano de contratación establezca, en cada caso, para cada contrato.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de perfeccionamiento de los respectivos contratos basados y las oferta económica y técnica que resulte adjudicataria.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes, frente a los documentos de formalización del acuerdo marco y de perfección de los contratos basados.



El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del acuerdo marco y de perfección de los contratos basados, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto.

La celebración del presente acuerdo marco tiene por objeto la prestación del suministro definido en el **apartado 1 del anexo I** del pliego, tras haber sido declarado de contratación centralizada, conforme al artículo 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante Decreto 153/2022).

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, comprenderá la determinación de las características del suministro de energía eléctrica, sus precios unitarios, la compensación simplificada en las instalaciones de autoconsumo y la selección de la persona adjudicataria, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

El acuerdo marco se concluirá con una única empresa suministradora que, en su virtud, quedará obligada a efectuar los suministros objeto de los contratos basados que se celebren por los precios unitarios que resulten de la adjudicación del acuerdo marco, estando dichos suministros subordinados a las necesidades reales de los centros de consumo adscritos a los órganos y entidades destinatarias del mismo. La selección de dicha empresa se efectuará atendiendo al procedimiento establecido en el presente pliego.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin nueva licitación, conforme a lo establecido en el presente pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 221.3 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas particulares, que complementa este de cláusulas administrativas particulares, detalla las condiciones que regirá el suministro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

El objeto del acuerdo marco no se desglosa en lotes independientes. La no división en lotes se justifica en el **apartado 2 del anexo I**.

3. Destinatarios.

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco engloba a las entidades adheridas a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante REDEJA), tanto con carácter obligatorio como mediante acuerdo de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de junio de 2007, modificado mediante los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 21 de julio de 2009, y de 27 de diciembre de 2013.

Conforme al ordinal primero del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de junio de 2007, son centros de consumo adscritos a REDEJA, con carácter obligatorio: los de las Consejerías, las agencias administrativas, las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, las fundaciones del sector público andaluz, los consorcios y las instituciones de autogobierno de la Administración de la Junta de Andalucía. Son centros de consumo adheridos voluntariamente a REDEJA mediante suscripción de acuerdo de adhesión: los de las entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas Andaluzas, las entidades de las restantes Administraciones Públicas ubicadas en Andalucía y las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía.

En aplicación del artículo 227.4 de la LCSP, sólo podrán celebrarse contratos basados en el acuerdo marco por los organismos, entes y entidades identificados en el **apartado 3 del anexo I** del presente pliego, sin perjuicio de la reestructuración organizativa que pueda producirse en el ámbito subjetivo obligatorio del acuerdo marco durante su vigencia.



4. Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco es tanto la Consejería competente en materia de Hacienda como la Dirección General con competencias en materia de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.2 o) y 9.3 c) respectivamente del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante Decreto 153/2022).

5. Plazo de duración.

El plazo de duración del acuerdo marco será el que se detalla en el **apartado 4.1 del anexo I** del presente pliego, a contar desde la fecha que se establezca en el documento de formalización.

Si así se especifica en el **apartado 4.1 del anexo I** del presente pliego, el acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga, en los términos que se precisen.

Durante el ámbito temporal del acuerdo marco, los órganos de contratación destinatarios del mismo deberán contratar los suministros con la persona adjudicataria y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde el órgano de contratación, tras el preaviso establecido en el **apartado 4.1 del anexo I** del presente pliego, serán obligatorias para la persona adjudicataria y causarán, en su caso, la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previo acuerdo de los órganos de contratación destinatarios.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos de contratación destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, si bien, la adjudicación del contrato se tendrá que producir con la entrada en vigor del acuerdo marco o con posterioridad a la de este.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el suministro eléctrico para cada uno de los puntos de suministro no será efectivo hasta que no se disponga de la concesión de Acceso de Terceros a la Red (ATR) por parte de la empresa distribuidora.

Cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, y se haya acordado prorrogar el mismo y sus contratos basados hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo, por un período máximo de nueve meses, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 29.4 in fine de la LCSP, durante dicho plazo la persona contratista se compromete a suministrar la energía eléctrica en los puntos de suministro incluidos en el objeto de esta contratación, a los precios del acuerdo marco que sean de aplicación en cada momento. Durante este período de tránsito también se aplicarán, si procede, las actualizaciones de los conceptos regulados que puedan ser de aplicación al consumidor final, de acuerdo con las previsiones de los pliegos reguladores de este acuerdo marco.

6. Valor estimado.

A los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del acuerdo marco se especifica en el **apartado 4.2.1 del anexo I**.

La cifra indicada corresponde al consumo estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte de los organismos definidos en la cláusula 3 del presente pliego.



La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo.

7. Precios de licitación.

Se definen como precios de licitación los importes máximos que las personas licitadoras podrán ofertar para el suministro objeto del presente acuerdo marco.

Los precios máximos de licitación se detallan en el **apartado 4.2.2 del anexo I** del presente pliego.

8. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al **apartado 5 del anexo I**, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco con su formalización.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

Para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco no se exigirá habilitación empresarial o profesional como se especifica en el **apartado 5.1 del anexo I**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco y de los contratos basados cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco.

En el caso de presentación de ofertas en la licitación de personas licitadoras que hubieran, en su caso, participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del mismo o, hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación del acuerdo marco tomará las medidas adecuadas para garantizar que no se falsee la competencia.

La medida a adoptar en caso de participación en la licitación de las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, será excluirlas de la licitación cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que, en su caso, pudiera haber participado en la preparación del acuerdo marco, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las personas licitadoras.



Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada, en su caso, en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.2. Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.

La persona licitadora podrá acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, se especifica en el **apartado 5.2.1 del anexo I**.

8.3. Requisitos mínimos de solvencia técnica.

Para acreditar los requisitos mínimos de solvencia técnica, la persona licitadora tendrá que haber efectuado, durante, como máximo, los tres últimos años, suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Los requisitos de solvencia técnica exigida se especifican en el **apartado 5.2.2 del anexo I** del presente pliego.

9. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al presente pliego o al resto de la documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, cuya dirección electrónica se indica en el **apartado 16 del anexo I**, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

10. Procedimiento de celebración.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, en virtud de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.



A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 16 del anexo I** del presente pliego.

Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupadas en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones «Expediente de contratación Junta de Andalucía» de la entidad emisora «Contratación de la Junta de Andalucía».

11. Presentación de las ofertas.

La licitación será anunciada en el perfil de contratante del órgano de contratación del acuerdo marco y, por encontrarse sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

El plazo de presentación de ofertas será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

En el supuesto de ser la persona licitadora una persona jurídica, la presentación de la oferta podrá ser firmada electrónicamente, en todo caso, por la persona representante legal de la licitadora, el órgano de dirección o representación competente de éste, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, y del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia o de los Consejeros/as Delegados/as, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca, en el caso de Consejo de Administración, salvo en el caso de la certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar, donde se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.2.a.6 de este pliego.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por ella suscritas.

Las ofertas de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación



que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. Los modelos de declaración para cada uno de los sobres electrónicos (sobres electrónicos n.º 1, 2 y 3) se encuentran en los **anexos VII, IX y XI** del presente pliego respectivamente.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales, tales como las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del acuerdo marco, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de las personas licitadores en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP no se autorizan variantes del objeto del acuerdo marco.

11.1. Medios y plazo de presentación.

Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las ofertas presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

La dirección de enlace a SiREC-Portal de Licitación Electrónica se indica en el **apartado 16 del anexo I** del presente pliego.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona licitadora interesada hubiere formulado al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga del citado plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Las personas licitadoras deberán mantener su oferta como mínimo durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha declarada de recepción de las ofertas.



11.2. Forma de presentación y contenido.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los nº 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en los términos que se determine en el **apartado 6 del anexo I** del presente pliego. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El sobre electrónico n.º 1 se denominará «Documentación acreditativa de los requisitos previos», el sobre electrónico nº 2 «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de juicios de valor» y el sobre electrónico n.º 3 «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas».

No obstante, cuando en el **apartado 6 del anexo I** del presente pliego se indique que solo se utilizarán criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres electrónicos n.º 1 y 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 11.2.1., 11.2.2. y 11.2.3. del presente pliego. Toda la documentación de las ofertas presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

11.2.1. Sobre electrónico nº1: «Documentación acreditativa de los requisitos previos».

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos administrativos se deberán presentar de forma independiente por cada uno de los componentes, salvo los anexos comunes (**II y VI**), que deberán cumplimentarse conjuntamente.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a los que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco con su formalización.

a) Datos básicos de la persona licitadora.

Se presentarán conforme al modelo del **anexo II** del presente pliego.

b) Requisitos mínimos para la presentación de ofertas.

El **anexo III** del presente pliego contiene una declaración de cumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

No obstante, dado que no se requiere una habilitación empresarial o profesional específica para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco, no deberá cumplimentarse dicho **anexo III**.

c) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la dirección que se indica en el **apartado 16 del anexo I** del presente pliego. Las instrucciones para cumplimentar la declaración se especifican en el **apartado 5.3 del anexo I** del presente pliego.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el B.O.E n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se encuentra la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva



de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Las personas licitadoras deben limitarse a cumplimentar **la sección α de la parte IV del DEUC**: «Indicación global relativa a todos los criterios de selección».

En el caso de que la persona licitadora se base en la capacidad de otras entidades de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC debidamente cumplimentado (partes I, II, III, IV y VI), junto con otro DEUC aparte de la entidad en que basa su capacidad, donde esta entidad deberá recoger la información exigida en las secciones A y B de la parte II y parte III completa del DEUC, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión. Téngase en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa de la persona licitadora, y especialmente los responsables del control de la calidad. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra la persona licitadora, debe incluir la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal del Licitación Electrónica.

d) Declaración responsable de personas licitadoras extranjeras.

Las personas empresarias licitadoras extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **anexo IV** del presente pliego.

e) Declaración responsable de PYME y de relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

Las personas licitadoras deberán indicar en el modelo del **anexo V** del presente pliego si, en su caso, la empresa es una pequeña y mediana empresa, de conformidad con la definición que de la misma se hace en el anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión.

Asimismo, a los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según el citado **anexo V**, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **anexo VI** del presente pliego, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco, y designando a la persona o personas que durante la vigencia del mismo han de ostentar la plena representación de todas ante el órgano de contratación.



g) Declaración de confidencialidad de los datos reflejados en el sobre electrónico nº 1.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en el sobre electrónico nº 1 son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **anexo VII** del presente pliego.

11.2.2. Sobre electrónico nº 2: «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de juicios de valor».

Cuando en el **apartado 6 del anexo I** del presente pliego se indique que solo se utilizarán criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas no se requerirá lo que se indica a continuación. En caso contrario, en este sobre electrónico se incluirá la documentación que se indica en esta cláusula. En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos constitutivos de la oferta contenida en el sobre electrónico n.º 2, deberá cumplimentarse conjuntamente por todos los componentes que la integren.

11.2.2.1. Criterios de adjudicación y baremos de valoración.

Si se establecen criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de juicios de valor se atenderá al detalle recogido en el **apartado 8.1 del anexo I** del presente pliego.

En este sobre se incluirá, en su caso, la documentación especificada en el **apartado 8.1.2 del anexo I** del presente pliego. La documentación se presentará siguiendo el modelo del **anexo VIII** del presente pliego.

11.2.2.2. Declaración de confidencialidad de los datos reflejados en el sobre electrónico nº2.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11 del presente pliego, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en el sobre electrónico nº 2 son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **anexo IX** del presente pliego.

11.2.3. Sobre electrónico nº3: «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas».

Dado que en el **apartado 6 del anexo I** del presente pliego se indica que solo se utilizarán criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, este sobre electrónico se presentará en todo caso, donde se incluirá la documentación que se indica en esta cláusula.

11.2.3.1. Criterios de adjudicación y baremos de valoración.

Se establecen los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas y la puntuación máxima a otorgar a cada criterio que se detallan en el **apartado 8.2 del anexo I** del presente pliego.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **apartado 8.2 del anexo I** del presente pliego. La documentación se presentará siguiendo el modelo de **anexo X (A y B, según corresponda)** del presente pliego.

En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos de este sobre se deberán presentar de forma independiente por cada uno de los componentes, salvo el modelo de **anexo X (A y B, según corresponda)** del presente pliego que se presente, que deberá cumplimentarse conjuntamente por todos los componentes integrantes de la unión temporal (UTE).



11.2.3.2. Declaración de confidencialidad de los datos reflejados en el sobre electrónico nº3.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11 del presente pliego, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en el sobre electrónico nº 3 son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **anexo XI** del presente pliego.

12. Selección de la persona contratista.

12.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación para la calificación y valoración de las ofertas, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre electrónico nº1.

La participación en la redacción de la documentación técnica del acuerdo marco no impedirá por sí misma formar parte de la mesa de contratación.

A las reuniones de las mesas podrá asistir personal técnico especializado cuando resulte necesario, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuará con voz y sin voto.

La asistencia a las sesiones de las mesas de contratación, comisiones técnicas y comités de expertos podrá ser presencial o a distancia, salvo que la naturaleza de la situación exija lo contrario, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los integrantes del órgano colegiado en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. A tales efectos se considerarán medios electrónicos válidos los telefónicos y audiovisuales, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

12.2. Comisión Técnica.

En su caso, se podrá designar a una persona con formación técnica adecuada o a una Comisión Técnica formada por al menos dos personas con conocimiento en la materia, de apoyo a la mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida, en su caso, en los sobres electrónicos nº 2 y 3.

La Comisión Técnica podrá solicitar cuantos informes técnicos, acreditación de certificaciones técnicas o memorias descriptivas de los bienes que estime pertinente, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto de la contratación, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

12.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº 1. A continuación la mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.



12.4. Apertura del sobre electrónico nº 2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión de las personas licitadoras, tras la apertura del sobre electrónico nº 1, se reunirá la mesa de contratación y se procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas procediendo a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas si así se exige en la presente licitación, en un plazo que no será superior a siete días naturales a contar desde la apertura del sobre electrónico nº 1. El día señalado para ello se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Si la mesa de contratación entiende que el contenido del sobre electrónico nº 2 de las ofertas presentadas a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, no es lo suficientemente claro y preciso, podrá solicitar a las personas licitadoras aclaraciones sobre la documentación, información o contenido de la oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma. El plazo máximo para realizar la precisión o aclaración será de tres días naturales, respetando siempre el principio de igualdad. Las aclaraciones no podrán suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Tras la apertura del sobre electrónico nº 2, la mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 12.2 del presente pliego, junto con la documentación, se elevará a la mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente de la contratación.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el **apartado 7 del anexo I** del presente pliego, y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de los sobres electrónicos nº2 y 3, según resulte de aplicación.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión de las personas licitadoras tras la apertura del sobre electrónico nº 2, la mesa de contratación, por aplicación de los baremos recogidos en el **apartado 8.1 del anexo I** del presente pliego, procederá a valorar las proposiciones presentadas. Para la realización de dicha valoración podrá solicitar el asesoramiento de la comisión técnica definida en la cláusula 12.2 del presente pliego.

Tras la valoración de las ofertas, la mesa de contratación excluirá de la licitación a todas aquellas personas licitadoras cuyas ofertas no hayan alcanzado el umbral que en su caso se haya establecido para continuar en el proceso selectivo.



12.5. Apertura del sobre electrónico nº 3.

En el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas personas licitadoras que continúen en el procedimiento.

La mesa de contratación, atendiendo a los criterios señalados en el **apartado 9 del anexo I** del presente pliego, identificará, en su caso, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, para lo que podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente. Si se identifican ofertas anormalmente bajas, dará audiencia, en un plazo máximo de 10 días hábiles, por medios electrónicos a las personas licitadoras para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente su oferta. En este sentido no bastará con una mera exposición de razones, sino que la justificación deberá acompañarse y estar apoyada en documentación que acredite las circunstancias declaradas en la justificación. En este sentido aquellas ofertas cuya justificación no se acompañe de la correspondiente documentación acreditativa se considerarán que no han justificado suficientemente los valores anormales y, en consecuencia, serán excluidas de la licitación. Para analizar dichas justificaciones la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, ya sea o no dependiente del órgano de contratación.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora, la documentación aportada y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general se propondrá el rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

12.6. Clasificación de las proposiciones.

12.6.1. Clasificación.

La mesa de contratación valorará las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, de acuerdo con los criterios previstos en el **apartado 8.2 del anexo I**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

La mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Finalmente, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y elevará al órgano de contratación una propuesta de clasificación para su aceptación con indicación de la persona licitadora propuesta adjudicataria en el acuerdo marco que haya obtenido mayor puntuación.

12.6.2. Criterio de desempate.

Para los casos en que dos o más proposiciones se encuentren en situación de empate, una vez aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8.2 del anexo I**, tendrán preferencia como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación:



a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **anexo XVII** del presente pliego.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **anexo XVIII** del presente pliego.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

e) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado dos del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

13. Documentación previa a la adjudicación.

13.1. Procedimiento.

Una vez aceptada la propuesta de clasificación y adjudicación de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio competente en materia de racionalización y centralización de la contratación adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Contratación requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora que haya resultado seleccionada para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación que se detalla en el apartado dos de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquéllas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

La persona licitadora presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c) exclusivamente



en cuanto a la solvencia económica o financiera, d), e) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

13.2. Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de las personas licitadoras.

13.2. a.1. Personas licitadoras físicas.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **anexo XII** del presente pliego. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica auténtica del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

13.2. a.2. Personas licitadoras jurídicas.

La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

13.2. a.3. Personas licitadoras no españolas nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.2. a.4. Demás personas licitadoras extranjeras.

Las demás personas empresarias extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite



a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas licitadoras extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

13.2. a.5. Habilitación empresarial.

Dado que no se exige contar con una determinada habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del acuerdo marco, según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, «Condiciones de aptitud», no se deberá acreditar estar en posesión de la misma.

13.2. a.6. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas representantes legales de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **anexo XIII** del presente pliego y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, y del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia o de los Consejeros/as Delegados/as, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **copia electrónica, sea auténtica o no, del poder de representación**, bastantado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.



Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **anexo XII** del presente pliego. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará mediante una declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles.

La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el **anexo XIV** del presente pliego.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En relación a la **solvencia técnica** las condiciones exigidas en la cláusula 8.3 de este pliego se entenderán cumplidas con la presentación de una declaración que recoja una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el **anexo XV** del presente pliego.

Para acreditar la solvencia, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, éste podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la persona contratista del acuerdo marco.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el acuerdo marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización del órgano de contratación.



Si las personas licitadoras recurren a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la responsabilidad entre aquellas entidades y las otras en la ejecución del acuerdo marco tendrá carácter solidario.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia económica y financiera cuando este sea cumplido bien por la solvencia acreditada por uno de los miembros o bien por la suma de la solvencia acreditada de varios de los miembros de la unión temporal.

d) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatad de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **anexo XVI** del presente pliego.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **anexo XVI** del presente pliego.

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **anexo XVI** del presente pliego.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable, firmada electrónicamente, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme a la declaración indicada en el **anexo XVI** del presente pliego.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, firmada electrónicamente, así como la declaración indicada en el **anexo XVI** del presente pliego.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas



trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **anexo XVII** del presente pliego.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que justifique que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) Otra documentación.

- **Declaración responsable sobre datos identificativos**, conforme al modelo establecido en el **anexo XIX**, así como la correspondiente **autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal** en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.3. Examen de la documentación.

Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la mesa de contratación comprobará que ha sido recibida en tiempo y procederá a su examen.

Si la persona licitadora propuesta para la adjudicación no presenta la documentación, la mesa de contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo de tres días naturales para que corrija o subsane la documentación que proceda, la cual deberá presentarlo a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las personas licitadoras han retirado sus ofertas, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de la anualidad media del valor estimado del acuerdo marco, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

14. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora propuesta adjudicataria es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco en virtud de la propuesta formulada por la mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Dado que para la adjudicación del presente acuerdo marco van a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad de 1.000 euros.

15. Formalización.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización por medios electrónicos, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público por la persona adjudicataria, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a la persona licitadora, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. El Servicio competente dependiente del órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que



hubiera recibido el requerimiento, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El acuerdo marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del acuerdo marco, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes.

La persona adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el supuesto de que una unión temporal de personas empresarias (UTE) resulte adjudicataria, deberá remitir en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del acuerdo marco, la siguiente documentación:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, de la Escritura pública de constitución.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del nombramiento de persona representante o persona apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El anuncio de formalización del acuerdo marco se enviará previamente al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de dicha formalización, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con los correspondientes documentos de formalización, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento de la anualidad media del valor estimado de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización.

16. Constitución de garantía definitiva general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, el órgano de contratación opta por la constitución de una garantía definitiva general fijada estimativamente por la Administración, cuyo importe se establece en el **apartado 10 del anexo I** del presente pliego.

La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la siguiente dirección o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso_asistente.jsp

La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por la Mesa de contratación o el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de la garantía definitiva general que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



La garantía definitiva general responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como de los contratos basados de que se trate. La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y, en su caso, serán repuestas o ampliadas en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, incurriendo la persona adjudicataria en caso contrario en causa de resolución.

Cuando la garantía definitiva general no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que están afectas, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas de la persona adjudicataria quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

17. Órganos responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, serán responsables del acuerdo marco los órganos que ostentan la competencia en materia de coordinación e impulso de la política energética de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, la Secretaría General de Energía y la Agencia Andaluza de la Energía, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas. A estos órganos le corresponderán coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, podrá proponer al órgano de contratación la interpretación, modificación y resolución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas del acuerdo marco.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a los órganos responsables del acuerdo marco, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada. Los órganos responsables del acuerdo marco podrá consultar y/o mantener reuniones con los órganos, entes o entidades destinatarios finales de los suministros para alcanzar el mejor conocimiento de las circunstancias en las que se produce la ejecución de los contratos basados en el ámbito de cada uno de ellos, con el fin de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias en lo que afecte al desarrollo global del acuerdo marco. En caso de ser necesarias, dichas reuniones serán convocadas por los órganos responsables del acuerdo marco y no tendrá competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes preceptivos, ni de seguimiento o control de ningún otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

18. Ejecución del acuerdo marco.

Las comunicaciones y notificaciones con las personas contratistas derivadas de la ejecución posterior del acuerdo marco se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

18.1. Condiciones de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones de ejecución de aplicación al acuerdo marco y a sus contratos basados:

- a) La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la persona



adjudicataria, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación del acuerdo marco y/o de los contratos basados.

- b) La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.
- c) La cesión del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

El órgano de contratación del acuerdo marco, podrá solicitar, en cualquier momento, cuantos datos estime oportunos y realizar controles durante la ejecución del mismo.

18.2. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

18.2.1. Confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la adjudicación del contrato basado se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **anexo XXII** del presente pliego.

18.2.2. Protección de datos.

La persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, según lo dispuesto en el artículo 122.2.b de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales en los contratos basados.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria de un contrato basado en el acuerdo marco, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica por ella en el **anexo XXIII** de este pliego, en el que se describirán en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad de la cesión de los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2.a de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el **anexo XXIII** “Adjudicación Contratos Basados. Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a



otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

La persona adjudicataria de los contratos basados tendrán la obligación de presentar, antes de la adjudicación del contrato basado una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c de la LCSP, en el caso de que la ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Asimismo, la persona adjudicataria de los contratos basados tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, según lo establecido en el artículo 122.2.d de la LCSP.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento en los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato basado, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente acuerdo marco.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el **anexo XXIII** del presente pliego.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato basado, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Asimismo, mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.



- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación del basado, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **anexo XXIII** del presente pliego, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el **anexo XXIII** del presente pliego, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación del basado o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el **anexo XXIII** del presente pliego “Adjudicación Contratos Basados. Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación del basado, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, ésta informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato basado. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.



- m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación del basado con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

En su condición de encargado del tratamiento, la persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación del basado (y si no coinciden, al responsable del tratamiento de datos), siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación del basado, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación del basado a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el **anexo XXIII** del presente pliego “Adjudicación Contratos Basados. Tratamiento de Datos Personales” constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación del basado y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que los contratos basados, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato basado, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato basado.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la persona



contratista adoptará para el tratamiento de los datos las medidas de seguridad que se ajusten al Esquema Nacional de Seguridad.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones en los contratos basados.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato basado y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación del basado, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación del basado.
- Que la persona adjudicataria y la persona empresaria subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación del basado.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación del basado de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación correspondiente.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

18.3 Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.

Por aplicación del artículo 202 de la LCSP, en el **apartado 11 del anexo I** del presente pliego se establecen las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, así como los efectos que se derivarán en caso de su incumplimiento.



Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco.

19. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

Las personas contratistas asumen las siguientes obligaciones:

1. El personal adscrito a la persona contratista para la prestación objeto del acuerdo marco, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la misma, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.
2. Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, debiendo disponer de las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, en su caso.
3. Observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
4. A suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.
5. A responder de cuantas obligaciones les vengan impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus personas subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.
6. A indemnizar a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
7. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización de los suministros contratados.
8. Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte y entrega de los bienes objeto de la adquisición al lugar convenido, en la ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
9. La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la prestación, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
10. Ser responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial o intelectual, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.
11. La obtención de las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación, así como, haber abonado las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos, para la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos objeto del acuerdo marco.



En relación al objeto principal del acuerdo marco, es decir, suministro de energía eléctrica y compensación simplificada de autoconsumo, en ningún caso la persona contratista está obligada a sufragar los gastos que incluyan la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse la instalación, los permisos de obra si fuesen necesarios, así como la acometida eléctrica hasta la unidad que lo requiera, corriendo todos estos gastos por cuenta del órgano de contratación.

20. Modificación del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco. Los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 20 por ciento del precio originario de adjudicación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que la persona contratista ofrezca en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, no se contemplan causas específicas de modificación para el presente acuerdo marco.

21. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

21.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

21.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación del acuerdo marco.

Asimismo, será causa de resolución a todos los efectos por culpa de la persona contratista cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de la obligación del deber de confidencialidad establecido en la cláusula 18.2 de este pliego.
- b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.
- c) La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona contratista, por incumplimiento de la cláusula 13.2 de este pliego, en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando ésta subsista por un periodo superior a seis meses. En este sentido, el órgano de contratación del acuerdo marco podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del mismo, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
- d) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de



Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

- e) Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres electrónicos del procedimiento.
- f) La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del acuerdo marco. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, la persona contratista quedarán obligadas, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación a adoptar las medidas necesarias, por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. Las personas contratistas podrán impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, o bien a través de un tercero.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

22. Consideraciones generales.

Una vez celebrado el acuerdo marco los órganos destinatarios definidos en la cláusula 3 del presente pliego podrán celebrar contratos basados en él.

Puesto que el acuerdo marco se celebra con una única persona empresaria, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme a los términos indicados en el presente apartado IV del pliego, de conformidad con el artículo 221.3 de la LCSP.

Los contratos basados se tramitarán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica o por el medio electrónico que se disponga de la correspondiente adjudicación por el órgano de contratación del contrato basado. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La resolución de adjudicación de los contratos basados deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria. La publicación de la adjudicación se realizará en el perfil del contratante al menos trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada



trimestre, de conformidad con el artículo 154.4 de la LCSP.

23. Plazo de duración.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso.

Los contratos podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2.

Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos tendrán un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP acuerde el órgano de contratación, siempre que el acuerdo marco se haya prorrogado y su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con independencia de lo anterior, y según lo establecido en el artículo 29.4 “in fine” de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación del acuerdo marco producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato basado en el acuerdo marco siempre que éste último se haya prorrogado, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato basado en un nuevo acuerdo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario y de sus contratos basados.

24. Adjudicación de los contratos basados.

El expediente de contratación del **contrato basado** constará de los siguientes documentos:

24.1.1.- Memoria Justificativa de la necesidad del suministro.

Los órganos de contratación deberán elaborar una memoria justificativa del contrato basado.

El contenido de la citada memoria deberá desarrollarse de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. Objeto del contrato:

Se describirá con precisión el objeto del contrato, con desglose pormenorizado de los puntos de suministros a contratar.

2. Justificación de la necesidad del contrato.

Breve exposición de las necesidades que justifican la contratación.

3. Órgano de Contratación:

Se identificará el órgano de contratación que propone la contratación.

4. Valor estimado:

Se consignará el valor estimado del contrato basado.

Al importe obtenido se le añadirá, en su caso, el importe de las eventuales prórrogas.

En función de los suministros que se incluyan en el contrato basado correspondiente se obtendrá el valor estimado. Para ello la Agencia Andaluza de la Energía, como gestora de la REDEJA, pondrá a disposición de los diferentes responsables de los contratos basados el valor estimado de cada uno de estos, a través de la aplicación informática “CU_REDEJA_MARCO”.

5. Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria.



Se consignarán los datos de cada uno de los puntos de suministro que incluya el objeto del contrato con el siguiente esquema:

N.º CUP	Dirección CUP	Aplicación presupuestaria	Importe I.V.A excluido	Importe I.V.A	Importe I.V.A incluido

En caso de que la fuente de financiación sea con Fondos europeos, se deberá indicar:

Tipo de Fondo Europeo:		Porcentaje de cofinanciación:	
------------------------	--	-------------------------------	--

6. Plazo de ejecución:

Se definirá el plazo de ejecución previsto para el contrato basado, el cual comenzará a contar a partir de la fecha que se indique en la notificación de la adjudicación.

Asimismo, se definirá si se prevén prórrogas, detallando, en su caso, el número de ellas y su duración.

7. Persona responsable del contrato:

Se identificará la persona del órgano de contratación que actuará como responsable del contrato basado a los efectos y con las competencias definidas a lo largo del presente pliego.

8. Plazo de garantía:

Se especificará el plazo de garantía atendiendo a lo previsto en la cláusula 30 del presente pliego.

9. Forma de pago del precio:

El pago del precio se realizará una vez presentada la factura por la persona contratista, en base a los ciclos de facturación remitidos por la empresa distribuidora y que indica la normativa del sector eléctrico.

La persona contratista procurará realizar una facturación mensual. Se entiende que esta referencia no es a meses naturales, sino a periodos de consumo aproximadamente mensuales (en el caso de los suministros en baja tensión puede ser mensual o bimensual, en cuanto a los suministros de alta tensión la facturación será mensual según marca la normativa), que están condicionados por los ciclos de medida de la distribuidora. Se podrán realizar facturaciones de ciclos diferentes, siempre de forma justificada. Se hará llegar esa justificación tanto al responsable del contrato como a la entidad gestora de la REDEJA.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de enviar a la gestora de la REDEJA en formato .XML las facturas de cada punto de suministro que emita a los distintos organismos, una vez recibida las lecturas de consumo por la empresa distribuidora, en el mes siguiente a la recepción de las lecturas indicadas anteriormente. En ningún caso este envío será posterior a la fecha en la que ponga la factura a disposición de la correspondiente entidad. Si la entidad adjudicataria detectase alguna incidencia en el envío de los archivos .XML, deberá comunicarlo inmediatamente para que puedan ser resueltas las causas de dicha incidencia y, tras esto, volver a enviar los archivos.

Los archivos .XML que se envíen a la entidad gestora de la REDEJA deberán incluir la extensión 'Utilities' del sector de la electricidad y se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Factura-e, según su última versión publicada (formato de factura electrónica según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).



Una vez recibido estos archivos de facturación en formato .XML, la gestora de la REDEJA, Agencia Andaluza de la Energía, procederá a la validación o no de las facturas de los distintos suministros incluidos en los archivos, y pondrá a disposición de los diferentes responsables, en la aplicación Canal REDEJA, el resultado de esta validación.

Los responsables de los contratos basados una vez recibida la factura electrónica verificarán que la misma se encuentra validada en Canal REDEJA y procederá a la validación o al rechazo de la misma en función de su criterio y competencia.

10. Protección de Datos:

De conformidad con la cláusula 18.2.2 del presente pliego, a los efectos del tratamiento de los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable, esta deberá especificar con detalle en el **anexo XXIII** de este pliego, los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad de la cesión de los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2.a de la LCSP, cuando resulte de aplicación.

24.1.2.- Comunicación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación podrá comunicar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga, a la persona adjudicataria con carácter previo a la propuesta de adjudicación, la información recogida en el modelo de **anexo XXI** del presente pliego.

24.1.3.- Declaración sobre subcontratación de servidores.

Según lo dispuesto en el artículo 122.2.e de la LCSP, las personas licitadoras tienen la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta declaración se presentará siguiendo el modelo del **anexo XXII** del presente pliego, solo si la ejecución requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

24.1.4.- Propuesta de Resolución de adjudicación y fiscalización, en el caso de que el organismo esté sometido a fiscalización previa, del gasto correspondiente.

24.1.5.- Resolución de adjudicación.

La adjudicación será notificada por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga.

Asimismo, se remitirá a la persona adjudicataria el **anexo XXIII** del presente pliego, identificándose con detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad de la cesión de los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2.a de la LCSP, cuando resulte de aplicación.

24.1.6.- Acuerdo de confidencialidad, conforme al modelo del anexo XXII del presente pliego.

24.1.7.- Factura electrónica.

Las facturas electrónicas se presentarán de conformidad a lo previsto en la 31.3 del presente pliego.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación.

25. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado. Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita o por el medio electrónico que el órgano de contratación así



disponga.

La subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

La constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Una vez recibidos de conformidad los suministros por la Administración, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El órgano de contratación del contrato basado determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego. En especial, las personas contratistas tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el artículo 122.2.c de la LCSP, si la ejecución requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

26. Modificación de los contratos basados.

Los contratos basados en el acuerdo marco solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las causas específicas de modificación de los contratos basados se recogen en el **apartado 12 del anexo I** del presente pliego.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP, y en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del citado artículo, se deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del valor inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, cuando la modificación no resulte obligatoria para la persona contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación será el siguiente:

- 1) Informe técnico de la persona responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del mismo y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.

27. Responsables de los contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los órganos de contratación nombrarán a una persona responsable para cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado a la persona contratista en el **plazo máximo de quince días naturales** a contar desde la fecha de adjudicación, así como su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, encargándose del seguimiento diario del contrato.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.



- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato, previa aprobación del servicio prestado.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realicen los suministros.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

28. Plazo de garantía de los contratos basados.

Una vez efectuada la recepción o conformidad según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP, comenzará el plazo de garantía con la duración establecida en el **apartado 13 del anexo I** del presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato basado de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

29. Financiación, existencia de crédito, facturación, pago e intereses de demora.

29.1. Financiación.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correrá a cargo de los organismos contratantes.



29.2. Existencia de crédito.

Para la celebración de contrato basado en el acuerdo marco deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documentado contable que acredite la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, constará documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

El expediente de contratación del contrato basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 18 del Decreto-ley 3/2021 y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en la memoria justificativa del mismo. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, así deberá constar en la memoria justificativa y en la orden de encargo o invitaciones, según el caso, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato basado deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) número. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) número. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) número. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía, para aquellos órganos sometidos a su fiscalización.

29.3. Facturación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.



- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas deberán presentarse con el contenido, forma y plazos que se especifique en el **apartado 14 del anexo I** del presente pliego, además de contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas a la persona contratista para su subsanación.

29.4. Pago e intereses de demora.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los suministros efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará una vez presentada la factura por la persona contratista, en base a los ciclos de facturación remitidos por la empresa distribuidora y que indica la normativa del sector eléctrico.

Las personas contratistas tendrán derecho al abono del precio, presentando las correspondientes facturas electrónicas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

El órgano de contratación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato basado de los suministros realizados, dentro de los 30 días siguientes a la prestación de los mismos.



El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros realizados.

El órgano de contratación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de la conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros realizados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano gestor, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de efectiva de la entrega de los bienes y sus complementos.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

30. Penalidades de los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos basados quedarán sujetos al régimen de penalidades que se detalla en el **apartado 15 del anexo I** del presente pliego.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato basado, y se harán efectivas por retención en los pagos, y de no ser posible sobre la garantía definitiva constituida en el contrato.

Se deberá realizar **comunicación al órgano de contratación del acuerdo marco** de la penalidad exponiendo los motivos de la misma en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación del acuerdo de imposición de penalidad a la persona contratista.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



31. Resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.
- b) En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.
- c) El incumplimiento de la obligación de este acuerdo marco de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
- d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- e) Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del importe del contrato, salvo que el órgano de contratación opte por continuar con la ejecución del mismo con la imposición de nuevas penalidades de las que en cada caso correspondan de las enumeradas en la cláusula 32 del presente pliego.
- f) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato basado en acuerdo marco. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

El órgano de contratación del contrato **informará al órgano de contratación del acuerdo marco**, en caso de acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución descritas en esta cláusula, en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación del acuerdo de resolución a la persona contratista.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución la persona responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentra la entrega de los bienes y complementos afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato basado por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables indicadas, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas



bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

Cuando la resolución del contrato pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que podrá ser tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación del mismo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos de la persona contratista a oponerse a la resolución anticipada del contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

32. Otras obligaciones a asumir por las personas contratistas.

Las personas contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Será obligación de las personas contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

33. Prerrogativas de la Administración.

Tanto el órgano de contratación del acuerdo marco como el órgano de contratación de contrato basado en el mismo, en el ámbito de competencias que a cada uno corresponda, ostentan las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente, tanto el órgano de contratación del acuerdo marco como el órgano de contratación de contrato



basado en el mismo, en el ámbito de competencias que a cada uno corresponda, ostentan las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del acuerdo marco y de los contratos basados.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados, en su caso.

34. Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el mismo podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

35. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

36. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren alguna de las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.b), serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación el presente acuerdo marco así como los contratos basados en él, siempre que dichos contratos tengan un valor estimado superior a cien mil euros. En los contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.



Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

**ANEXOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE
ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO
ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**



Sumario

VI. CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO.....	4
ANEXO I.....	5
DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO.....	5
VII. ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS.....	28
ANEXO II.....	29
SOBRE ELECTRÓNICO N. ° 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.....	29
ANEXO III.....	30
SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	30
ANEXO IV.....	31
SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERSONAS LICITADORAS EXTRANJERAS.....	31
ANEXO V.....	32
SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- DECLARACIÓN DE PYME Y RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.....	32
ANEXO VI.....	33
SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	33
ANEXO VII.....	34
SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	34
ANEXO VIII.....	35
SOBRE ELECTRÓNICO N°2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR.....	35
ANEXO IX.....	36
SOBRE ELECTRÓNICO N°2.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	36
ANEXO X.....	37
SOBRE ELECTRÓNICO N°3.- MODELO DE PROPOSICIÓN.....	37
ANEXO X-A.....	38
ANEXO X-B. CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN PARA LA MEJORA DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO.....	38
a. Aspectos Técnicos.....	38
a.1. Generalidades y definiciones básicas.....	38
a.2. Selección de Edificios y Suministros es lo que se ubicarán las instalaciones solares fotovoltaicas.....	39
a.3. Tamaño de las instalaciones.....	39
a.4. Orientación, Inclinación e Integración arquitectónica.....	40
a.5. Características exigidas a los módulos fotovoltaicos.....	40
a.6. Características exigidas a los inversores.....	41
a.7. Características exigidas al cableado.....	42
a.8. Puesta a tierra.....	42
a.9. Cuadros eléctricos y protecciones.....	42
a.10. Legalización de las instalaciones.....	42
a.11. Garantía.....	42
a.12. Informes Anuales de Seguimiento de instalaciones.....	43
a.13. Monitorización y Seguimiento del funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas.....	43
b. Contenido mínimo de los estudios a realizar.....	46
c. Anexo X-B I: Alcance del sistema de monitorización.....	47
d. Anexo X-B II: Listado de Indicadores mínimos a incluir.....	48
e. Anexo X-B III: Descripción de Funcionalidades Mínimas de la aplicación a desarrollar.....	51
• Indicador Tipo Barra: Cantidad total de consumo en el periodo de estudio y comparación con la cantidad correspondiente tomada como referencia.....	51
• Indicador Tipo Curva: Evolución mensual del consumo y comparación con la referencia, indicando para cada mes, si se ha producido un aumento o disminución de dicha variable.....	51



• Indicador Tipo Dial: Variación porcentual de la producción total comparada con el valor de referencia.	51
• Indicador Tipo Tarta: Desglose	52
• Formulario de seguimiento de consumos y emisiones totales.	52
• Formulario de indicadores de eficiencia en la producción FV	52
• Formulario reactiva	52
• Formulario de Potencia Máxima Registrada.	52
• Formulario de Alarmas	52
f. Anexo X-B IV: perfiles de usuario.	53
g. ANEXO X-B V: Otras Funcionalidades.	53
ANEXO XI	54
SOBRE ELECTRÓNICO N°3.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.	54
VIII. ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	55
ANEXO XII	56
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	56
ANEXO XIII	57
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.	57
ANEXO XIV	58
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.	58
ANEXO XV	59
SOLVENCIA TÉCNICA.	59
ANEXO XVI	60
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	60
ANEXO XVII	61
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD	61
ANEXO XVIII	62
DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.	62
ANEXO XIX	63
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DATOS IDENTIFICATIVOS.	63
VIX. ANEXOS DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS BASADOS	64
ANEXO XX	65
COMUNICACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.	65
ANEXO XXI	66
DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES	66
ANEXO XXII	67
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	67
ANEXO XXIII	70
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	70



VI. CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO.



ANEXO I DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO.

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente acuerdo marco está constituido por el suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante REDEJA), comprendiendo así sus precios unitarios y la compensación simplificada en las instalaciones de autoconsumo.

Declaración de contratación centralizada: los suministros objeto del presente acuerdo marco han sido declarados y concretados de contratación centralizada mediante Orden de 12 de junio de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos por la que se declara y concreta la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica de los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA n.º 115 de 19 de junio de 2023.

Expediente: CONTR. 2023 582980.

Título: Acuerdo Marco de Suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Localidad: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61 01.

Códigos CPVs: 09310000-5 Electricidad.

2. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES DEL ACUERDO MARCO.

El estudio y análisis de las distintas modalidades de contratación del suministro eléctrico en el mercado libre, las combinaciones de ellas y la intervención de agentes intermediarios forman un amplio abanico de posibilidades a la hora de contratar la energía eléctrica. Teniendo en cuenta el número de puntos de suministros adheridos a la REDEJA y su consumo, se comprende que la opción más ventajosa para la Administración de la Junta de Andalucía y entidades adheridas a la REDEJA es establecer un único lote para la contratación de todos los suministros, ya que la división de este acuerdo marco en lotes supondrían desventajas por los motivos que se exponen a continuación:

- **Geográficos:** por provincias o agrupación de provincias. Conllevaría el riesgo que las entidades adheridas a REDEJA en distintas provincias tendrían distintos precios en función de su ubicación geográfica, aun siendo suministros con la misma tarifa de acceso contratada. Un resultado probable de esta división sería la adjudicación de los 8 lotes a un mismo suministrador, que ajustase el precio por lotes a uno mayor del que habría ofrecido por el conjunto de las 8 provincias, que por economía de escala le hubiera permitido ajustar márgenes.
- **De tensión:** esta división se llevaría a cabo agrupando los suministros eléctricos en baja y alta tensión. Los suministros en baja tensión tienen un menor consumo. Sin embargo, son un número muy elevado, por lo que la gestión de este posible lote podría no ser atractivo para las empresas comercializadoras de energía. Los precios de ambos lotes podrían ser muy diferentes y en el lote de baja tensión, en el que hay muchos suministros de menos de 10 kW, supondría un lote con mucha necesidad de gestión y menos consumo, lo que podría dar como resultado ofertas menos ventajosas que la propia tarifa PVPC, suponiendo en la práctica concentrar las mejores ofertas del acuerdo marco al lote de Alta tensión.
- **De consumo:** como se ha indicado en el párrafo anterior, dada la diversidad de tipos de suministros y por tanto de consumos de los mismos, desde pequeños centros administrativos a grandes complejos hospitalarios, la división por consumos haría que las agrupaciones con menores consumos no fuesen interesantes para las empresas comercializadoras de energía.



- **En relación a las entidades adheridas:** se alejaría de uno de los servicios que presta la REDEJA en cuanto a la promoción de contratos públicos para la selección y contratación centralizada del suministro energético, al estar diferenciando por entidad adherida. En este sentido, indicar que, ante una división por lotes, se podría producir la paradoja de que el precio del suministro de la energía eléctrica aplicable a las diferentes entidades adheridas a REDEJA fuera diferente en función del lote que le fuera de aplicación, circunstancia que se aleja de los principios de creación de la referida Red.

Debe tenerse en cuenta que, asociado a esta contratación, se desarrolla una actividad paralela por parte de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada, no sólo con el control de su cumplimiento, sino en la facilitación a las distintas entidades adheridas a la Red de la toma de decisiones orientadas al ahorro y eficiencia en su consumo eléctrico y la gestión de sus facturas. Contar con la selección de distintas empresas adjudicatarias incrementaría esfuerzos y tiempo en las labores de seguimiento y gestión documental, e incluso podría provocar disfunciones organizativas tales como dar lugar a múltiples interlocutores con diferentes directrices o particularidades de facturación, resolución de incidencias, etc.

Se concluye por tanto que la división por lotes no resulta posible, ya que el precio de la energía sería probablemente superior, además de la complejidad que supondría de cara al seguimiento y control de la ejecución del acuerdo marco de carácter centralizado.

3. 3. RELACIÓN DE ENTIDADES QUE COMPONEN EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO.

3.1. DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Delegaciones Territoriales.
- Delegaciones del Gobierno.

INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO:

- Consejo Consultivo de Andalucía.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Consejo de la Transparencia y Protección de Datos.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS:

- Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Agencia Digital de Andalucía.
- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IAIFAPAPE).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
- Servicio Andaluz de Salud.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Instituto Andaluz de la Juventud.
- Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

- Servicio Andaluz de Empleo.
- Agencia Tributaria de Andalucía.
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).



AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES:

Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).
Agencia Andaluza de la Energía.
Agencia Pública Andaluza de Educación.
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA).
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH).
Agencia Pública Empresarial Transformación y Desarrollo Económico de Andalucía (ANDALUCIA TRADE).
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA:

Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
Extenda - Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.
Cetursa Sierra Nevada, S.A.
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA).
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS).
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL).
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA).
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP).
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).
Red Logística de Andalucía, S.A.
Apartahotel Trevenque, S.A.
Venture Invercaria, S.A.
Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, S.I.C.C., S.A.
Innova Venture, S.G.E.I.C., S.A.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ:

Fundación Audiovisual Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuéstre, Fundación Pública Andaluza.
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, MP (IEHPA).
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA).
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno - Doñana 21.
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.
Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO).
Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).



Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.
Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.
Real Escuela andaluza de Arte Ecuestre Fundación Pública Andaluza.
Fundación tres culturas del Mediterráneo.
Fundación para la investigación biomédica de Córdoba, FIBICO.

CONSORCIOS

Consortio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».
Consortio Parque de las Ciencias de Granada.
Consortio Sanitario Público del Aljarafe.
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

3.2. DE CARÁCTER VOLUNTARIO (suscrito acuerdo de adhesión).

Defensor del Pueblo Andaluz.
Consortio Centro Federico García Lorca.
Centro de empresas Pabellón de Italia, Comunidad de bienes.
Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción.
Parlamento de Andalucía.

Universidades:

- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).
- Universidad Pablo de Olavide.



4. PLAZOS, FECHAS E IMPORTES.

4.1. PLAZOS Y FECHAS.

Plazo inicial de duración del acuerdo marco	DOS AÑOS, UN MES Y UN DÍA
Plazo máximo de duración del acuerdo marco	CUATRO AÑOS
Primera prórroga	UN AÑO (DOCE MESES)
Segunda prórroga	DIEZ MESES Y TREINTA DÍAS
Prórroga máxima	VEINTIDOS MESES Y TREINTA DÍAS
Año de formalización previsto del acuerdo marco	2023
Año de finalización previsto del acuerdo marco	2027
Plazo de preaviso para prórroga (art. 29.2 de la LCSP)	9 MESES

4.2. IMPORTES.

4.2.1. Valor Estimado del Acuerdo Marco.

El valor estimado del acuerdo marco contempla el suministro durante la vigencia del mismo, así como la posibilidad de incrementar o disminuir el número de puntos de suministro en función de las necesidades de la Administración Pública.

La cifra indicada corresponde al consumo estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco incluidas las prórrogas y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte de los organismos definidos en la cláusula tercera del presente pliego, ya que éstos las realizarán en función de sus necesidades de consumo.

Para obtener el valor estimado del acuerdo marco se ha partido de los consumos anuales de los suministros eléctricos que estaban dados de alta en la aplicación Canal REDEJA en mayo de 2023. Como existen algunos suministros de los que no se disponen todos los datos anuales (se han dado de alta hace menos de un año, no han llegado todas las facturas, etc.) se han clasificado diferentes tipos de suministros eléctricos en función de la disponibilidad de los datos, completándose con suministros eléctricos similares, de tal manera que se ha completado el citado año base de facturación.

Con el dato de consumo eléctrico anual se han extrapolado temporalmente las diferentes fases en las que se actualizaba el precio para obtener diferentes costes en base a los diferentes periodos.

Para el término de potencia contratada y demandada, el alquiler del equipo de medida y la penalización por energía reactiva, que no son objeto de licitación, se han tomado valores anuales promedios para los suministros incluidos en el acuerdo marco.

En el caso del precio de licitación se han tomado los diferentes valores:

- Costes de Gestión FEE (€/MWh): 9,00.
- Garantías de Origen GdO (€/MWh): 12,00.

y para el resto de componentes:

- Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) durante el periodo 01/03/23 al 30-04-23 de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondiente a Q4 2023, Q1 2024, Q2 2024 y Q3 2024 (€/MWh): 112,36.

En cuanto a los componentes regulados se han tomado los vigentes a 23 de mayo de 2023:

- Retribución del operador del sistema TOSi.
- Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español TOMi.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética FNEE.



- Tasa Municipal
- Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central PPC.
- Cargos y peajes por tarifa y periodo en cada momento (€/kWh).

El resto de los componentes se toman los valores siguientes:

- Coeficiente de apuntamiento (Ap), calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
- Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh INTi: Según las subastas semestrales, actualmente es cero.
- Servicios de ajustes del sistema (€/MWh), publicamos por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/05/2022 al 30/04/2023.
- Coeficiente de pérdidas horario (Cperd), resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma www.esios.ree.es en los ficheros COEF_KEST_MM. Se han tomado los valores del mes de abril de 2023.
- Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) creado por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. Valor publicado en BOE a partir del 1 de noviembre de 2022.
- Coste del Tope del mecanismo de gas creado por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. Se han tomado valores promedios sólo para todos los meses de noviembre y diciembre en el periodo de duración de todo el acuerdo marco, a pesar de que es una medida temporal.

Por tanto, el valor estimado del acuerdo marco, incluidas sus dos posibles prórrogas es:

VALOR ESTIMADO				
	Importe vigencia inicial 31-oct-23 a 30-nov-25)	Posible 1 ^a Prórroga 01-dic-25 a 30-nov-26 (12 meses)	Posible 2 ^a Prórroga 01-dic-26 a 30-oct-27 (11 meses menos un día)	Total Incluidas Prórrogas 31-oct-23 a 30-oct-27 (48 meses)
Total I.V.A Excluido	460.054.335 euros	220.826.081 euros	202.070.989 euros	882.951.405 euros

4.2.2. Precios de Licitación del Acuerdo Marco.

En el presente pliego ya se han definido los precios de licitación como los importes máximos que las personas licitadoras podrán ofertar para el suministro objeto del presente acuerdo marco.

Los precios de licitación determinarán tanto los precios de compra como la compensación del autoconsumo vertido a red para instalaciones acogidas a compensación simplificada.

Para poder determinar el precio de licitación en un suministro tan complejo como es el asociado al mercado eléctrico, es necesario conocer dicho mercado, así como todos los términos y conceptos que conforman el precio final.

A efectos de los precios de compra, el modelo de precios establecido en este acuerdo marco pretende dar



estabilidad al valor de facturación por periodos de varios meses, por lo que se elige un sistema de precios fijos de la electricidad por periodo. Un segundo objetivo es minimizar las primas de riesgo que las personas licitadoras imputen en sus ofertas (minimizándose por tanto el precio), procurando dar un contexto de seguridad a su labor de comercialización.

La referencia que se toma para fijar los precios de la electricidad es el mercado de futuros OMIP. En concreto el precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB), combinando bases mensuales, trimestrales y anuales, convenientemente ponderados en base a los días de cada bloque, para perfilar conjuntos de compra que se ajusten de la mejor forma posible a los periodos en los que estarán vigentes los precios contruidos con estas referencias. La necesidad de tomar valores de referencia para periodos de hasta más de un año vista, hace que no siempre se puedan usar bloques mensuales, lo que supone un ligero desajuste entre los periodos de referencia y los periodos de aplicación del precio (1 mes). Se elige como referencia el mercado de futuros OMIP por la transparencia de este mercado organizado, su madurez y trayectoria, y su liquidez, suficiente para la posible adquisición de la energía en el mismo, sin riesgo de que se distorsione ese mercado por el volumen necesario para cubrir la demanda eléctrica de los puntos de consumo asociados a los diferentes contratos basados en el acuerdo marco.

Además del precio de la electricidad, se fija una estructura de costes que pretende replicar el conjunto de costes que una comercializadora debe afrontar para la venta de electricidad a un consumidor final. Las referencias utilizadas son las existentes a fecha de redacción de los pliegos, y sus actualizaciones coherentes en la medida de lo posible con sus modificaciones en el sistema.

Los precios que se licitan son únicamente una parte de los que se aplican al término de energía activa. Los precios a aplicar en el resto de los términos de la factura eléctrica serán los que normativamente se determinen (término de potencia contratada y demandada; alquiler del equipo de medida si procede; término de energía reactiva; etc). Además, el precio completo del término de energía activa solamente podrá determinarse cuando se produzca la adjudicación del acuerdo marco, puesto que dependerá del resultado de dicha adjudicación y de otros componentes regulados.

La fórmula del precio del término de energía activa es la siguiente:

$$P_i = \frac{\left[\left[\left[\left((OMIP * \overline{A_{p_{an}}}) + \overline{SRAD_{an}} + \overline{SSAA_{an}} + \overline{PPCC} + \overline{TOM} + \overline{TOS} \right) * (1 + \overline{C_{perd_{an}}}) \right] + \overline{FNEE} \right] * \left(1 + \frac{\overline{TM}}{100} \right) + \overline{FEE} + \overline{GdO} \right]_i + \overline{Peajes}_i + \overline{Cargos}_i + \overline{NC}_i}{1000}$$

Donde: $\overline{SSAA_{an}} = \overline{BS_{an}} + \overline{RPS_{an}} + \overline{RT_{an}} + \overline{TR_{an}} + \overline{CD_{an}} + \overline{SCD_{an}} + \overline{PO14.6_{an}} + \overline{UPG_{an}} + \overline{IEB_{an}} + \overline{IAP_{an}} + \overline{CFP_{an}}$

Se ha obtenido el precio máximo de licitación a través de un estudio de mercado de los diferentes componentes, con lo que se ha podido obtener el precio unitario máximo. En el caso de los valores máximos de licitación se ha considerado 9 y 12 €/MWh respectivamente para FEE y GdO, y el valor de OMIP el correspondiente a los meses de marzo y abril para el periodo inicial del acuerdo marco.

REVISIÓN PRECIOS: COMUNICACIÓN PERIÓDICA.

Los diferentes términos que componen la fórmula con sus valores iniciales y de actualización son los siguientes (indicando también el periodo de actualización para cada componente):

• OMIP: Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB).

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(OMIP_{Nov23} * 30 + OMIP_{dic23} * 31 + OMIP_{Q124} * 91 + OMIP_{Q224} * 91) / 243$, durante el período desde la fecha resultante de sumar 7 días a la fecha de resolución de adjudicación del acuerdo marco hasta el 30/09/2023 (incluidos ambos días).

El periodo de referencia no debería ser inferior a un mes natural, por lo que si no se puede



obtener la referencia de un mes completo, por ser la fecha de resolución posterior a 25 de agosto de 2023, para el periodo 31 de octubre de 2023 a 30 de noviembre de 2023 el precio se calculará como la media de los precios de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) de Nov23 que se obtengan en el periodo desde 7 días después de la adjudicación hasta el 30/09/23, y a partir del 1 de diciembre de 2023 y hasta 30 de junio de 2024 el precio se calculará como la media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(OMIP \text{ dic } 23*31+OMIP \text{ Q1 } 24*91+OMIP \text{ Q2 } 24*91)/213$ obtenidas en el periodo de un mes natural que comience el día resultante de sumar 7 días a la fecha de la resolución de adjudicación del acuerdo marco.

Por la compleja casuística de cálculo para el precio a aplicar en este periodo, derivado del desconocimiento preciso a priori de la fecha de adjudicación del acuerdo marco, en caso de que se dieran retrasos en la adjudicación u otras circunstancias que impidiesen la aplicación de las fórmulas señaladas, se tomará como referencia, para el cálculo de los precios, el valor medio de los resultados de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB), que se den en el periodo de un mes natural, que comience el día resultante de sumar 7 días a la fecha de la resolución definitiva de adjudicación del acuerdo marco con una fórmula de media ponderada por días, que cubra, de la forma más precisa posible, el periodo al que va aplicarse ese precio y que acaba el 30 de junio de 2024, en línea con las utilizadas en este documento.

- Actualización OMIP 2º periodo del acuerdo marco: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025, la media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula:

$(OMIP \text{ Q3 } 24*92+OMIP \text{ Q4 } 24*92+OMIP \text{ Year } 25*365)/549$, durante el período desde 01/03/2024 hasta el 30/04/2024 (incluidos ambos días).

- Actualización OMIP en caso de 1ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026, la media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) del valor OMIP Year 26 durante el período desde 01/03/2025 hasta el 30/04/2025 (incluidos ambos días).

- Actualización OMIP en caso de 2ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027, la media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula:

$(OMIP \text{ Q1 } 27*90+OMIP \text{ Q2 } 27*91+OMIP \text{ Q3 } 27*92)/273$ durante el período desde 01/03/2026 hasta el 30/04/2026 (incluidos ambos días).

• **Coficiente de apuntamiento Ap: calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas.**

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
- Actualización 2º periodo del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.
- Actualización en caso 1ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el



01/05/2024 y el 30/04/2025.

- Actualización en caso de 2ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.
- **Servicio de respuesta activa de la demanda (SRAD): creado por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.**
 - Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/11/2022 y el 30/04/2023 (no se puede tomar de meses anteriores ya que este término empieza a aplicar desde el 1/11/2022).
 - Actualización 2º periodo del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 1/05/2023 y el 30/04/2024.
 - Actualización en caso 1ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
 - Actualización en caso 2ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2026: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.
- **Servicios de ajuste del sistema (SSAA): que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondiente (o repositorio de información sustituyente del mismo).**
 - Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Promedio de los valores tomados por los subtérminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
 - Actualización 2º periodo del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: promedio de los valores tomados por los subtérminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.
 - Actualización en caso de 1ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: promedio de los valores tomados por los subtérminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
 - Actualización en caso de 2ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de noviembre de 2027: promedio de los valores tomados por los subtérminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.
- **Coefficiente de pérdidas horario Cperd: Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma en los ficheros COEF_KEST_MM (o repositorio de información sustituyente del mismo).**
 - Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
 - Actualización 2º periodo del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de



noviembre de 2025: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.

- Actualización en caso 1ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
- Actualización en caso de 2ª prórroga del acuerdo marco. A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027: promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.

El resto de los componentes se actualizarán como se indica a continuación:

Nombre	Acrónimo	Origen del dato	Actualización
Interrumpibilidad: Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la determinación del precio máximo se ha tomado como base el promedio aritmético por periodo del coste publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquidcomun	INT	Normativa- B.O.E	Semestral aprox. Finales de junio y diciembre.
Pagos por capacidad : Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central	PPCC	Normativa- B.O.E	Según B.O.E.
Retribución del operador del mercado: Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español	TOM	Normativa- B.O.E	Según B.O.E. Diciembre
Retribución del operador del sistema:	TOS	Normativa- B.O.E	Según B.O.E. Diciembre
Fondo Nacional de Eficiencia Energética: constituido por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, tiene como finalidad la financiación de las iniciativas nacionales de eficiencia energética, en cumplimiento del artículo 20 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002.	FNEE	Normativa- B.O.E	Según B.O.E. Marzo
Tasa Municipal: Tasa Municipal, 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo	TM	Normativa- B.O.E	Según B.O.E



Nombre	Acrónimo	Origen del dato	Actualización
Peajes de transporte y distribución eléctrica	Peajes	Normativa- B.O.E	Según B.O.E
Cargos del sistema eléctrico	Cargos	Normativa- B.O.E	Según B.O.E
Concepto de Nueva Creación (por si apareciera un nuevo componente regulado en la normativa estatal o autonómica que tendrá que valorarse por las unidades responsables del acuerdo marco, a petición de la contratista)	NC	Normativa- B.O.E	Según B.O.E
Coste de gestión	FEE	Fijo	No
Garantías de origen	GdO	Fijo	No

Además del precio unitario por periodos de facturación y tarifas de acceso existen otros componentes asociados al consumo, como el coste del tope del mecanismo de gas regulado por el Gobierno. Este término se facturará aparte como un componente más del precio del suministro eléctrico como indica la normativa vigente, aunque no es objeto de oferta.

El precio de la compensación simplificada será un porcentaje del precio de compra ofertada de la electricidad de la red, que formará parte de la oferta y, por lo tanto, será vinculante durante la vigencia del acuerdo marco. Esta compensación se realizará como se indica en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, consistiendo en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación, en donde la energía horaria consumida de la red será valorada al precio horario unitario de energía activa total por periodo y tarifa, y la energía horaria excedentaria será valorada según la oferta de porcentaje del precio horario unitario total por tarifa y periodo. En el caso de que el valor económico de la energía horaria excedentaria sea superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, este valor económico excedentario se pasará al mes siguiente, siempre y cuando la persona licitadora haya ofertado aumentar el periodo que se toma para compensar esta energía excedentaria, siendo dicho periodo mínimo de un mes según la normativa de referencia, y un máximo de tres meses.

PRECIOS UNITARIOS A OFERTAR.

La oferta se compone del término FEE (Coste de Gestión) y GdO (Garantías de origen), cuyo importe máximo para la licitación es 9€/Mwh y 12€/Mwh. Además para la compensación simplificada de excedentes en régimen de autoconsumo se establece como parte de la oferta un porcentaje respecto del precio unitario de energía activa ofertado resultante total de acuerdo con la tarifa del punto de suministro donde radique la instalación de autoconsumo, siendo el mínimo de licitación del 50%.

INCORPORACIÓN EN EL PRECIO DE NUEVOS COMPONENTES REGULADOS.

Por acuerdo del órgano de contratación del acuerdo marco y previa decisión unánime por el Comité de Seguimiento del mismo, podrán incorporarse a la estructura del precio componentes no contemplados inicialmente pero que resulten regulados como costes del sistema eléctrico a financiar por los cargos, en los términos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, o si de algún otro modo dichos componentes han de facturarse a todo consumidor, con independencia de las condiciones pactadas en el mismo.



En caso de falta de unanimidad en el Comité de Seguimiento, la integración del nuevo componente en el precio deberá determinarse tras la tramitación de un procedimiento para la interpretación del acuerdo marco al amparo de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y concordantes de su Reglamento de desarrollo.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

5.1 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.

Se requiere de alguna habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del acuerdo marco:

SI

NO

5.2 SOLVENCIA.

5.2.1 Solvencia Económica y Financiera.

La solvencia económica y financiera requerida para el acuerdo marco será el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a 66 millones de euros (30% de la anualidad media del valor estimado del acuerdo marco).

5.2.2 Solvencia Técnica.

La solvencia técnica requerida es que las personas licitadoras hayan tenido al menos en su cartera la gestión de 3.599 suministros en uno de los últimos tres años de igual naturaleza de los que forman el objeto del acuerdo marco.

5.3 INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que se publicará en el perfil de contratante en formato .xml una vez que se reciba la confirmación de la recepción del anuncio de licitación por parte de la oficina de publicaciones de la Unión Europea.
2. Ir al link que se indica en el **apartado 16 de este anexo I**.
3. Elegir la casilla «Soy un operador económico».
4. Elegir la casilla «Importar DEUC».
5. En «examinar» elegir el documento descargado en el paso 1, en formato .xml.
6. Tras ello aparece el DEUC correspondiente a este expediente, para cumplimentar, imprimir y firmar para su presentación electrónica.

Para mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en el siguiente documento:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC. Disponible en el enlace que figura en el **apartado 16 de este anexo I**.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día del plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del acuerdo marco, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.



Se aportará un único formulario normalizado del DEUC para el grupo de lotes al que se presente oferta.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

6. TIPOS DE CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

¿Se utilizarán únicamente criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas?	SI:	X	NO:	
---	-----	----------	-----	--

En consecuencia, se deberán presentar los siguientes sobres electrónicos:

Sobre electrónico n.º 1	SI:	X		
Sobre electrónico n.º 2	SI:		NO:	X
Sobre electrónico n.º 3	SI:	X	NO:	

Aplicación de ayuda disponible para la confección de los anexos:	SI:		NO:	X
--	-----	--	-----	----------

7. DESIGNACIÓN COMITÉ EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas	SI:		NO:	X
--	-----	--	-----	----------

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y su correspondiente adjudicación en el presente acuerdo marco, se estará a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Además de la valoración, a efectos de adjudicación, de los elementos principales del objeto de un acuerdo marco de suministro de electricidad verde, el precio de la propia electricidad incluyendo la compensación simplificada de excedentes y el precio de su condición de renovable, en el mismo se añade la posibilidad de ofertar instalaciones solares fotovoltaicas en régimen de autoconsumo según el *Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica* a instalar en centros de consumo de las entidades adheridas a REDEJA, que también serán objeto de valoración. Esta opción está relacionada directamente con el objeto de la contratación en cuanto que esas instalaciones se han demostrado como el medio más rápido, económico y eficaz para conseguir una reducción del suministro eléctrico. Valga como demostración la realidad de que desde la publicación del R.D 244/2019, se han instalado en Andalucía más de 600 MW en instalaciones de autoconsumo a partir de sistemas fotovoltaicos que han reducido el consumo eléctrico regional en más de un 3%.

Así, esta mejora conllevará un menor coste de la energía eléctrica a pagar por las entidades adheridas a REDEJA. Además, las instalaciones fotovoltaicas que se ejecuten (menores de 100 kW pico) se acogerán al mecanismo de compensación simplificada, realizada por la propia empresa comercializadora que suministrará la energía eléctrica a consumir por las entidades adheridas a REDEJA.

Por ello, y con el fin de impulsar y facilitar la puesta en marcha de instalaciones de autoconsumo en los edificios de las entidades adheridas a la REDEJA, este Acuerdo Marco articula un fondo de autoconsumo, el cual se definirá en cada oferta a través de la identificación de un número de instalaciones asociadas a una potencia pico instalada (siempre menor a 100 kW pico) y a un número de estudios realizados, que den viabilidad económica para llevar a cabo las instalaciones de autoconsumo. La Secretaría General de la Energía, con el asesoramiento de la Agencia Andaluza de la Energía, será la encargada de concretar, a



partir de los resultados de los estudios y de la potencia ofertada por la contratista resultante de la licitación, las instalaciones a ejecutar, así como del seguimiento de la ejecución de estas actuaciones.

Hay que destacar que esta mejora conllevará un menor coste de la energía eléctrica a pagar por las entidades adheridas a REDEJA y, por lo tanto, está vinculado al objeto de la contratación, ya que las instalaciones fotovoltaicas a instalar (menores de 100 kW pico) por el citado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, se acogerán al mecanismo de compensación simplificada, por el cual sólo la empresa adjudicataria puede realizar esta compensación, que será la empresa comercializadora que suministrará la energía eléctrica a consumir por las entidades adheridas a REDEJA.

8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR.

Se establecen criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de juicios de valor:	SI:		NO:	X
---	-----	--	-----	----------

8.1.1. Definición de los criterios de adjudicación.

No procede.

8.1.2. Documentación justificativa de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de juicios de valor.

No procede.

8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Se establecen los siguientes criterios de valoración:

Criterios a ofertar con carácter obligatorio	FEE (Costes de gestión): expresado en €/MWh más GdO (Garantías de origen renovables): expresado en €/MWh.
	Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final. Periodo de compensación simplificada de autoconsumo.
Criterios a ofertar con carácter voluntario	Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al acuerdo marco (kWp).
	Número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía (Ni).
	Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne).

8.2.1. Requisitos para la valoración de las ofertas.

Se valorarán las ofertas y se clasificarán por orden decreciente de valoración, siempre que cumplan con los siguientes requisitos ajustado al modelo que figura en el **anexo X-A** del presente pliego.

Criterios a ofertar con carácter obligatorio.

1) Oferta económica:

Se deberá presentar una **Proposición económica**, debidamente firmada y fechada, donde se deberá ofertar FEE (Costes de gestión) expresado en €/Mwh, y GdO (Garantías de origen renovables) expresado en €/Mwh, asociado al precio unitario de la energía eléctrica. Como se ha indicado anteriormente dicho precio unitario por periodos y tarifas está conformado por varios términos, unos fijados según las referencias y criterios establecidos en los pliegos de licitación y



otros los ofertados por cada persona licitadora, por lo que el precio final obtenido resulta mayor que la suma de los términos ofertados.

Los precios ofertados no podrán superar los precios máximos de licitación, I.V.A excluido, fijados en este pliego. En caso contrario, se excluirá la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.

En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, la proposición económica deberá estar firmada por las personas representantes de cada una de las mismas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

2) Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final.

Se deberá ofertar como mínimo un 50 % como porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo.

3) Periodo de compensación simplificada de autoconsumo.

Se deberá ofertar como mínimo un mes y como máximo tres meses de período de compensación.

Criterios a ofertar con carácter voluntario.

1) Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al acuerdo marco (kWp).

Se ofertará la potencia pico que se compromete a aplicar la persona contratista durante la vigencia del acuerdo marco.

2) Número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía.

Se ofertará el número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico que la persona contratista se compromete a ejecutar durante la vigencia del acuerdo marco, cuyas condiciones técnicas de ejecución serán las descritas en el **anexo X-B** del presente pliego.

3) Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne).

Se ofertará el número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas que la persona contratista se compromete a ejecutar durante la vigencia del acuerdo marco, sin que se contemplen condiciones técnicas de ejecución.

8.2.2. Criterios de adjudicación y baremación.

Se establecen los siguientes pesos para los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
Suma de FEE (Costes de gestión): y GdO (Garantías de origen renovables): expresado en €/Mwh.	$P = \frac{21 - (FEE + GdO)l}{21 - (FEE + GdO)mv} \times 96$ <ul style="list-style-type: none"> • (FEE+GdO)l: Suma de FEE y GdO correspondiente al licitador que se valora (€/MWh). • (FEE+GdO)mv: Suma de FEE y GdO de menor valor de las ofertadas (€/MWh). 	96



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final (%).	$P = \frac{(PL - 50\%)}{(PMV - 50\%)} \times 0,8$ <ul style="list-style-type: none"> • PL: Porcentaje de compensación correspondiente al licitador que se valora (%). • PMV: Porcentaje de compensación de mayor valor de las ofertadas (%). 	0,8
Aumento del periodo de facturación para trasladar la energía excedentaria.	$P = \frac{NEL - 1}{NEMV - 1} \times 0,2$ <ul style="list-style-type: none"> • NEL: periodo de facturación para la compensación simplificada de la oferta valorada. • NEMV: periodo de facturación para la compensación simplificada de la mejor oferta. <p>En caso de NEMV =1, que es el mínimo, todas las puntuaciones serían nulas.</p>	0,2
Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al acuerdo marco (kWp).	$P = \frac{PL}{PMV} \times 2$ <ul style="list-style-type: none"> • PL: Potencia Total correspondiente al licitador que se valora (kWp). • PMV Mayor potencia total ofertada (kWp). 	2
Número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía (Ni).	$P = \frac{NIL}{NIMV} \times 0,7$ <ul style="list-style-type: none"> • NIL: Número de Instalaciones fotovoltaicas ofertadas por el licitador que se valora. • NIMV Mayor número de Instalaciones ofertadas. 	0,7
Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne).	$P = \frac{NEL}{NEMV} \times 0,3$ <ul style="list-style-type: none"> • NEL: Número de estudios de viabilidad de Instalaciones solares fotovoltaicas ofertadas por el licitador que se valora. • NEMV Mayor número de estudios de viabilidad de Instalaciones solares fotovoltaicas. 	0,3

9. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

Se entenderán ofertas desproporcionadas aquellas para las que el valor resultante de la suma de la FEE y la GdO ofertadas más el precio medio de la energía utilizado como referencia a efectos de estimación de valor del acuerdo marco (112,36 €/MWh) sea inferior en un 10% a la media de los valores resultantes de realizar ese mismo cálculo de todas las ofertas presentadas. Se tendrá en cuenta el resto de los parámetros por su pequeña incidencia en el coste del suministro eléctrico, ya que el precio es el coste principal del acuerdo marco.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.



10. GARANTÍA DEFINITIVA.

10.1. MODO DE CONSTITUCIÓN.

Garantía definitiva general fijada estimativamente por la Administración:	X
Garantía definitiva fijada para cada contrato basado en función de su importe de adjudicación:	

10.2. IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Se establece el 5% del volumen anual medio del valor estimado del acuerdo marco: **11.041.304 €.**

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Se establece la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- La empresa adjudicataria realizará una declaración responsable en el que se indique que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.

Esta declaración responsable se remitirá al órgano de contratación con la formalización del acuerdo marco, previo requerimiento del mismo. En caso de que no se aporte en el momento de la formalización conllevará no llevarla a término y proponer la adjudicación de la siguiente persona licitadora con mayor puntuación según el orden de clasificación aprobado por el órgano de contratación.

Tanto los responsables de los contratos basados como los responsables del acuerdo marco podrán comprobar el cumplimiento de esta condición a través de la página web de la CNMC, en el mes de abril del año siguiente al periodo en el que se han redimido las garantías de origen.

Esta condición especial de ejecución reviste el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

12. CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos basados.

Alcance y límites de la modificación: El presupuesto de los contratos basados se modificarán a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación. Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20 %.

13. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Se establece un plazo de garantía de 25 meses.



14. DATOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

14.1.- CONTENIDO DE LA FACTURA.

El contenido de las facturas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y normativa que lo actualice o derogue.

La facturación de los contratos basados será electrónica en todos los casos, pudiéndose dar dos subtipos: estructurada y no estructurada, según se indique en los correspondientes contratos basados.

Asimismo, esta información estará disponible en Canal REDEJA y, cualquier actualización que se realice, se llevará a cabo a través de dicho Canal. En este sentido, la persona contratista tiene la obligación de utilizar dichos datos y comunicar a la entidad gestora de la REDEJA cualquier incidencia que detecte en los mismos fuera de dicho Canal.

El contenido mínimo de las facturas a emitir por la persona contratista será:

1) Datos de la factura de electricidad.

- Importe total de la factura expresado en euros.
- Número de factura y fecha de emisión.
- Periodo de consumo y fecha de cargo y fecha límite de pago.

2) Resumen de la factura.

- Importe correspondiente a:
- Potencia contratada.
- Energía consumida.
- Exceso de potencia.
- Energía reactiva.
- Compensación de excedentes en los suministros que le sea de aplicación esta modalidad de autoconsumo.
- Impuesto de electricidad.
- Alquiler del equipo de medida.
- Otros conceptos regulados que pudieran ser de aplicación.
- Impuesto aplicado.
- Total, importe de la factura.

3) Nombre y dirección a efectos de comunicación del titular del contrato.

- Nombre de la entidad titular del contrato de suministro.
- Dirección de correspondencia para las facturas.

4) Datos del pago o Códigos DIR.

En las facturas electrónicas deberán constar los siguientes datos con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía:

ÓRGANO	CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	
De destino (Unidad Tramitadora):	
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General
	A01004456

5) Datos del contrato.

- Nombre y NIF de la entidad titular del contrato de suministro.
- Dirección del punto de suministro.



- Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS).
- Tipo o modalidad de contrato.
- Peaje de acceso de transporte y distribución, y segmento tarifario de cargos.
- Potencia contratada en cada periodo horario.
- Referencia del contrato de suministro.
- Referencia del contrato de acceso.
- Fecha final del contrato.
- Número de contador o equipo de medida.
- Tipo de equipo de medida: según Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.
- Número de días de las facturas.
- Distribuidora.

6) Información de consumo eléctrico.

- Consumo en cada uno de los periodos horarios facturados. A modo de ejemplo:

Periodo	Energía Activa	Energía Reactiva		
	Consumo kWh	Consumo kVArh	Exceso KVarh	cosf
P1				
P2				
P3				
P4				
P5				
P6				

7) Desglose de la factura.

Los términos de facturación por energía activa, potencia contrata, potencia demanda y energía reactiva, que se desglosan a continuación, se facturarán conforme a lo establecido en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad:

- Término de facturación por energía consumida.

Energía consumida desglosada por períodos y el precio de la energía del Acuerdo Marco en cada momento:

- $P1 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- $P2 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- $P3 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- $P4 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- $P5 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- $P6 = kWh * \text{€/kWh} = xx,xx \text{ €}$
- Total facturación por energía activa consumida = $xx,xx \text{ €}$

- Término de facturación por potencia contratada.

Desglosada por periodos horarios indicando, potencia contratada, cálculos e importe. El precio del término de potencia corresponderá al valor de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos del sistema, en vigor durante el periodo de facturación.

- $P1 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- $P2 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- $P3 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- $P4 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- $P5 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- $P6 = kW * \text{€/kW/día} * \text{días} = xx,xx \text{ €}$
- Total facturación por potencia contratada = $xx,xx \text{ €}$



- Término de facturación por potencia demandada.

La facturación por el término de potencia demandada se realizará conforme se establece en la Circular 3/2020, de la CNCM, en función del tipo de medida. El precio del término de potencia demandada corresponderá al valor de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos del sistema, en vigor durante el periodo de facturación.

- Término de facturación por energía reactiva.

Desglosada por periodos horario, cuando sea de aplicación. El precio del término de reactiva corresponderá al valor publicando para los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, en vigor durante el periodo de facturación.

- $P1 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- $P2 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- $P3 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- $P4 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- $P5 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- $P6 = \text{kVArh} * \text{€/kVArh} = \text{xx,xx} \text{ €}$
- Total facturación por energía reactiva = xx,xx €

- Facturación por energía excedentaria del autoconsumo.

La compensación de excedentes será la energía vertida a la red por el precio de adjudicación €/kWh de excedente del Acuerdo Marco en cada momento:

- Compensación excedentes P1 = kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€
- Compensación excedentes P2 = kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€
- Compensación excedentes P3 = kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€
- Compensación excedentes P4 = kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€
- Compensación excedentes P5 = kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€
- Compensación excedentes P6 = P6 kWh exced. * €/kWh exced. = -xx,xx€

- Impuesto especial sobre la electricidad.

- Alquiler del equipo de medida.

Se facturará este concepto en el caso que el suministro tenga el equipo de medida en régimen de alquiler a la distribuidora correspondiente:

- Alquiler = €/día * días = xx,xx €

- Otros conceptos.

En el caso de que proceda, en este apartado se incluirán otros conceptos a aplicar a la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Cuando el concepto a incluir afecte al consumo se indicará el cálculo de este:

- Concepto = kWh * €/kWh = xx,xx €

Cuando el concepto a incluir no afecte al consumo, se indicará el importe que corresponda:

- Concepto = xx,xx €

- Impuesto sobre el valor añadido.

- Importe total de la factura.

En el caso de que en el periodo de facturación hubieran estado vigentes precios del contrato diferentes o precios regulados diferentes, se desglosarán de forma separada las cantidades obtenidas y los precios aplicados para los periodos en que estuvieron vigentes cada uno de estos y no se reflejará como precios promedios.



14.2.- RÉGIMEN DE VALIDACIÓN DE LAS FACTURAS.

La persona contratista tiene la obligación de enviar a la gestora de la REDEJA, Agencia Andaluza de la Energía, en formato .XML las facturas de cada punto de suministro que emita a los distintos organismos con contratos basados en el acuerdo marco. En ningún caso este envío será posterior a la fecha en la que ponga la factura a disposición de la correspondiente entidad. Si la persona contratista detectase alguna incidencia en el envío de los archivos .XML, deberá comunicarlo inmediatamente para que puedan ser resueltas las causas de dicha incidencia y, tras esto, volver a enviar los archivos.

Los archivos .XML que se envíen a la entidad gestora de la REDEJA deberán incluir la extensión 'Utilities' del sector de la electricidad y se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Factura-e, según su última versión publicada (formato de factura electrónica según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

Una vez recibido estos archivos de facturación en formato .XML, la gestora de la REDEJA procederá a la validación o no de las facturas de los distintos suministros incluidos en los archivos, y pondrá a disposición de los diferentes responsables de los contratos, en la aplicación Canal REDEJA, el resultado de esta validación.

El destinatario de la facturación de puntos de suministro podrá verse alterado ante cambios de adscripción de los mismos, fruto de reestructuraciones orgánicas que pudieran surgir durante la vigencia del acuerdo marco. En este caso, los responsables de los contratos lo comunicarán a la persona contratista, la cual seguirá las instrucciones que reciba de los mismos.

14.3.- PLAZOS PARA LA CONFORMIDAD Y EL PAGO.

Además de lo previsto en la cláusula 29 del presente pliego, todas las facturas de ciclo de lectura, es decir, de consumos mediante lecturas o estimaciones, tienen que estar debidamente presentadas, como muy tarde, en los 30 días hábiles después del último día de consumo recogido en dicha factura, salvo en el caso de que no se tengan datos de lectura de la distribuidora, para lo cual deberá aportar prueba la persona contratista.

El pago del precio se realizará una vez presentada la factura por la persona contratista, en base a los ciclos de facturación remitidos por la empresa distribuidora y que indica la normativa del sector eléctrico.

15. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos basados quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades:

Incumplimientos leves	<ol style="list-style-type: none">1.- Los retrasos en la presentación de facturas al órgano responsable del contrato, así como la información de la misma a la gestora de la REDEJA a través de la aplicación Canal REDEJA, en más de 30 días hábiles después del último día de consumo recogido en dicha factura. En este caso el importe de las penalidades será del 5 % del coste de las facturas no presentadas en el plazo anterior.2.- Las tramitaciones de expedientes en canal REDEJA que hayan superado en 10 días hábiles lo establecido en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas particulares.3.- Los retrasos en más de 30 días hábiles de los datos SIPS de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.4.- Los retrasos en más de 30 días hábiles de la activación del ATR de los suministros eléctricos incluidos en los contratos basados sin presentar causa justificada asumida por la empresa distribuidora.5.- Los retrasos en más de 30 días hábiles de los importes asociados a los equipos de medida de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.6.- Los retrasos en más de 30 días hábiles de los informes asociados a los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA, de los que no se haya dispuesto de lectura en los últimos 4 meses.
------------------------------	--



	<p>En estos casos el importe de las penalidades será del 5 % del coste anual correspondiente al suministro o suministros afectados por los retrasos origen de incumplimiento, según la facturación de los últimos doce meses previos al incumplimiento, excluido I.V.A. En el caso de no disponer de datos suficientes se estimaría dicho coste con los datos disponibles.</p>
Incumplimientos graves	<p>1.- Los retrasos en la presentación de facturas al órgano responsable del contrato, así como la información de la misma a la gestora de la REDEJA a través de la aplicación Canal REDEJA, en más de 45 días hábiles después del último día de consumo recogido en dicha factura.</p> <p>En este caso el importe de las penalidades será del 7,5 % del coste de las facturas no presentadas en el plazo anterior.</p> <p>2.- La entrega de los informes que se indican en el apartado 3.1.9. del Pliego de Prescripciones Técnicas, en los plazos y forma establecidos en el presente pliego o en el seno del Comité de Seguimiento, que deben ser realizados por la empresa comercializadora adjudicataria. Cuyo plazo de no contestación superen los 22 días hábiles.</p> <p>3.- Las obligaciones determinadas en el contexto del Comité de Seguimiento establecido en el apartado 3.1.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p> <p>4.- Las tramitaciones de expedientes en Canal REDEJA que hayan superado en 20 días hábiles lo establecido en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>5.- Los retrasos en más de 45 días hábiles de los datos SIPS de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.</p> <p>6.- Los retrasos en más de 45 días hábiles de la activación del ATR de los suministros eléctricos incluidos en los contratos basados sin presentar causa justificada asumida por la empresa distribuidora.</p> <p>7.- Los retrasos en más de 45 días hábiles de los importes asociados a los equipos de medida de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.</p> <p>8.- Los retrasos en más de 45 días hábiles de los informes asociados a los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA, de los que no se haya dispuesto de lectura en los últimos 4 meses.</p> <p>En estos casos el importe de las penalidades será del 7,5 % del coste anual correspondiente al suministro o suministros afectados por los retrasos origen de incumplimiento, según la facturación de los últimos doce meses previos al incumplimiento, excluido I.V.A. En el caso de no disponer de datos suficientes se estimaría dicho coste con los datos disponibles.</p>
Incumplimientos muy graves	<p>1.- Los retrasos en la presentación de facturas al órgano responsable del contrato, así como la información de la misma a la gestora de la REDEJA a través de la aplicación Canal REDEJA, en más de 60 días hábiles después del último día de consumo recogido en dicha factura.</p> <p>En este caso el importe de las penalidades será del 10 % del coste de las facturas no presentadas en el plazo anterior.</p> <p>2.- Los retrasos en más de 60 días hábiles de los datos SIPS de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.</p> <p>3.- Los retrasos en más de 60 días hábiles de la activación del ATR de los suministros eléctricos incluidos en los contratos basados sin presentar causa justificada asumida por la empresa distribuidora.</p> <p>4.- Los retrasos en más de 60 días hábiles de los importes asociados a los equipos de medida de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA.</p> <p>5.- Los retrasos en más de 60 días hábiles de los informes asociados a los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA, de los que no se haya dispuesto de lectura en los últimos 4 meses.</p> <p>En estos casos el importe de las penalidades será del 10 % del coste anual correspondiente al suministro o suministros afectados por los retrasos origen de incumplimiento, según la facturación de los últimos doce meses previos al incumplimiento, excluido I.V.A. En el caso de no disponer de datos suficientes se estimaría dicho coste con los datos disponibles.</p>



16. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DEL ACUERDO MARCO.

1. Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica.html>

2. Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

3. SiREC-Portal de licitación electrónica es:

<https://sirecftdpriexp.chap.junta-andalucia.es/licitacion-electronica/index.action>

4. Formulario del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

5. Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del **DEUC**.

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.



VII. ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS.



ANEXO II
SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social: N.I.F. n.º
Domicilio social: Calle:, n.º Localidad
Provincia: Código Postal:; País:
Teléfono: Fax:

¹
DATOS DE LA/S PERSONA/S REPRESENTANTE/S (Estos datos deben coincidir con lo declarado en el DEUC):

1. Nombre y apellidos:; D.N.I.:
En calidad de :.....²

y en caso de ser mancomunado/a

2. Nombre y apellidos:; D.N.I.:
En calidad de :.....³

⁴
DATOS DE PERSONA DE CONTACTO (Estos datos deben coincidir con lo declarado en el DEUC):

Nombre y apellidos:.....; Teléfono móvil:
Dirección:.....; Localidad
Provincia:; Código Postal:.....; Teléfono fijo: Fax:
.....; Correo electrónico de contacto:.....

En....., a la fecha de la firma electrónica.

¹ Estos datos deben coincidir con lo declarado en el DEUC

² Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

³ Apoderado/a mancomunado.

⁴ Estos datos deben coincidir con lo declarado en el DEUC



ANEXO III
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

(Este anexo se cumplimentará únicamente en el caso de que en el apartado 5 del anexo I se especifique que se requiere una habilitación empresarial o profesional específica).

NO APLICA EN ESTE ACUERDO MARCO

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º,
 en nombre propio
 en representación de la empresa, con
N.I.F., en calidad de⁵,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que cumple los requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional necesarios para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco y que se definen en el apartado 5 del anexo I del presente pliego.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

⁵ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.



ANEXO IV
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERSONAS LICITADORAS EXTRANJERAS.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa con

N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

En....., a la fecha de la firma electrónica.



ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa con

N.I.F., en calidad de

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa con

N.I.F., en calidad de

DECLARAN

bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

Como persona representante de la citada unión se nombra a:

D/D^a:; Teléfono móvil:

Dirección:; Localidad

Provincia:; Código Postal:; Teléfono fijo: Fax:

.....; Correo electrónico:

Cargo:

Perteneciente a la empresa:

En....., a la fecha de la firma electrónica.

(Se deberá firmar electrónicamente por todos los miembros de la UTE).

8 Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

9 Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.



12
ANEXO VIII
SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE
JUICIOS DE VALOR.

NO APLICA EN ESTE ACUERDO MARCO

Criterio de adjudicación n.º:		
Denominación del criterio:		

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º
 en nombre propio
 en representación de la empresa con
N.I.F., en calidad de ¹³
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que, en relación al criterio de adjudicación identificado en el encabezamiento, y en caso de resultar seleccionado como adjudicatario del acuerdo marco, se aporta la documentación que se acompaña al presente anexo, comprometiéndose a aplicar, en su caso, los compromisos que se deriven de la citada documentación.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

12 Se presentará un anexo XVIII por cada criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de juicios de valor, y se numerarán de la siguiente manera: Anexo XVIII 1) para el criterio JV1, anexo XVIII 2) para el criterio JV2 y así sucesivamente.

13 Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/s, etc.



**ANEXO IX
SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

NO APLICA EN ESTE ACUERDO MARCO

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa con

N.I.F., en calidad de ¹⁴

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre electrónico n.º 2 se consideran de carácter confidencial :¹⁵

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En....., a la fecha de la firma electrónica.

¹⁴ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

¹⁵ Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.



ANEXO X-A
SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa con N.I.F.

....., en calidad de

bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco,

SE COMPROMETE:

A aplicar los precios y condiciones que se señalan a continuación :

1. FEE (Costes de gestión): expresado en €/Mwh.
GdO (Garantías de origen renovables): expresado en €/Mwh.
2. Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final.
3. Periodo de compensación simplificada de autoconsumo.
4. Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al acuerdo marco (kWp).
5. Número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía (Ni).

¹⁶ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

¹⁷ Los precios y condiciones ofertadas irán referidos a lo que se haya definido en el Anexo I del pliego y el importe de los componentes del precio ofertado se deberá expresar con letra y número.



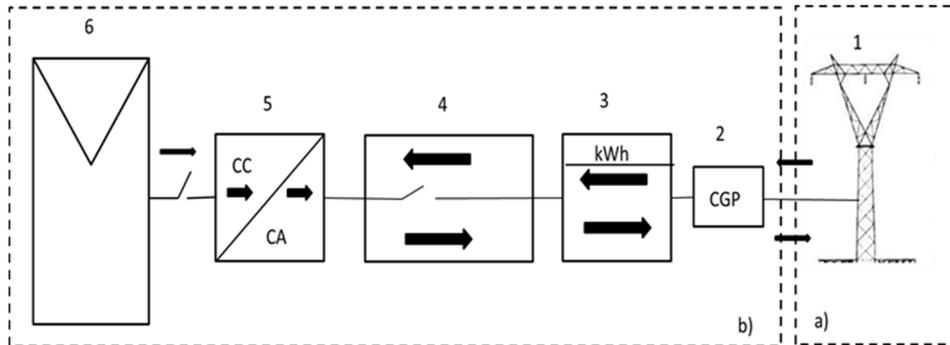
ANEXO X-B CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN PARA LA MEJORA DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTVOLTAICO.

a. Aspectos Técnicos.

a.1. Generalidades y definiciones básicas.

A continuación, se incluyen una serie de conceptos generales sobre tecnología fotovoltaica y autoconsumo, que se emplearán a lo largo del presente documento.

Esquema de instalación básica fotovoltaica de autoconsumo con excedentes.



El esquema básico de la instalación fotovoltaica de autoconsumo se dividirá en dos partes:

Parte a): Adaptación de la línea de acometida hasta la red de distribución.

Parte b): Diseño e instalación del sistema de generación eléctrica fotovoltaica con excedentes acogida a compensación

- 1) Red de distribución.
- 2) Caja general de protecciones.
- 3) Contador de medición de energía bidireccional.
- 4) Protecciones e instalación interior.
- 5) Inversor CC/CA
- 6) Generador fotovoltaico.

Definiciones.

- 1) **Red de distribución:** Es la encargada de distribuir la energía eléctrica hasta los puntos de consumo.
- 2) **Caja general de protecciones:** Es la encargada de alojar los elementos de protección de las líneas repartidoras y señalan el principio de la propiedad de las instalaciones eléctricas de los usuarios.
- 3) **Contador de medición de energía bidireccional:** Es un componente indispensable en las plantas fotovoltaicas. Será el encargado de cuantificar la energía entregada por el sistema fotovoltaico a la red de distribución y la que se recibe desde la red de distribución. En el caso de que no se tenga un contador tipo bidireccional, se deberán instalar dos contadores conectados con sentidos contrarios de medición.
- 4) **Protecciones de la instalación:** En las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red, se debe de tener en cuenta las instalaciones de protección, estas tienen la finalidad de proteger a la instalación y al usuario de frente a contactos directos e indirectos.
- 5) **Inversor CC/CA:** Es el encargado de convertir la corriente continua generada por módulos fotovoltaicos en corriente alterna, adecuando la tensión y la frecuencia. Deberá ser capaz de realizar la transformación adaptándola a las condiciones de la red en el punto de interconexión sin causar perturbaciones ni cambios en las especificaciones de suministro de los demás usuarios.
- 6) **Sistema generador:** Lo componen básicamente tres elementos, las células solares que son las que generan la electricidad a partir de la radiación solar que incide en ellas, el módulo solar que es la asociación de estas células en serie y la estructura soporte encargada de la orientación.



- 7) **Potencia pico:** Potencia en condiciones pico (C.C.), según el fabricante, de los paneles instalados.
- 8) **Potencia nominal:** Potencia máxima de diseño (C.A.) de la instalación, coincide con la suma de las potencias nominales de los inversores.
- 9) **Energía generada:** Energía eléctrica en C.A. producida por la instalación solar fotovoltaica.
- 10) **Energía Autoconsumida:** Energía eléctrica en C.A. producida por la instalación solar fotovoltaica y consumida de forma instantánea en el edificio
- 11) **Excedentes:** Energía eléctrica producida por la instalación solar fotovoltaica que no puede consumirse en el edificio, generalmente porque la potencia generada por la instalación supera la potencia demandada en el edificio en ese momento.
- 12) **Compensación simplificada de excedentes:** Mecanismo económico-administrativo establecido en la normativa general que regula la fotovoltaica, según el cual las instalaciones de potencia nominal inferior a 100 kW pueden tener derecho a que se les contabilice y valore los excedentes mensuales y se les descuenta del precio mensual de la energía adquirida de la red.
- 13) **Dispositivo anti-vertido:** Elemento que impide que se vierta energía excedentaria a la red exterior. Estos dispositivos monitorizan el flujo de energía con la red y evitan los vertidos regulando la potencia generada por los inversores de la instalación fotovoltaica.
- 14) **Legalización de instalación:** Conjunto de trámites administrativos frente a diversos organismos (empresa distribución (Obtención del CAU, solicitud punto de acceso, contrato técnico de acceso, etc), organismo con competencia en materia de energía (Presentación de PUES, etc), otras) para autorizar la instalación y el funcionamiento de la instalación fotovoltaica de autoconsumo.
- 15) **Autoconsumo compartido:** Mecanismo económico-administrativo establecido en la regulación fotovoltaica, según el cual se reparte la generación bruta entre los diferentes consumidores asociados que cumplan los requisitos técnicos establecidos en normativa.

a.2. Selección de Edificios y Suministros es lo que se ubicarán las instalaciones solares fotovoltaicas.

La Secretaría General de la Energía (en adelante SGE) con el asesoramiento de la Agencia Andaluza de la Energía (en adelante AAE), considerando el número de estudios, instalaciones y potencia total ofertada por el adjudicatario, proporcionará a éste un listado de edificios en los que habrá que desarrollar estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas.

A partir de los resultados de dichos estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas la SGE con el asesoramiento de la AAE elaborará el listado de edificios en los que se ejecutarán las instalaciones solares fotovoltaicas con la potencia pico fotovoltaica que se instalará en cada uno de ellos, hasta completar el número total de instalaciones solares fotovoltaicas y la potencia total ofertada.

a.3. Tamaño de las instalaciones.

Todas las instalaciones se diseñarán con una potencia nominal superior a 5 kW e inferior a 100 kW.

Los costes fijos asociados a la ingeniería y trámites de legalización hacen que el coste por kW instalado sea más alto para instalaciones de menos de 5 kW, además dichas instalaciones tienen un impacto reducido en el ahorro energético del edificio, por lo que no resultan deseables en el marco del contrato de suministro.

Por el otro lado, las instalaciones de más de 100 kW no pueden acogerse al mecanismo de compensación simplificada de excedentes por lo que no es recomendable superar dicha potencia.

Instalaciones mayores de 5 kW y menores de 15 kW.

Estas instalaciones se dimensionarán para que los excedentes potenciales a lo largo de un año de funcionamiento sean inferiores al 5 %, tramitándose como instalaciones de autoconsumo sin excedentes e incluyendo por tanto dispositivo anti-vertido.



Instalaciones mayores de 15 y menores de 100 kW.

Estas instalaciones se dimensionarán para que los excedentes potenciales en el año sean inferiores al 15 %. En el caso de que sean inferiores al 5 % se tramitarán como instalaciones de autoconsumo, pero se seguirá incluyendo dispositivo anti-vertido. Si los excedentes previstos son mayores del 5% se tramitarán como instalaciones con compensación simplificada de excedentes.

Independientemente de cómo se legalicen, las instalaciones estarán técnicamente preparadas para funcionar sin vertido a red, para ello los inversores deberán tener capacidad de reducir y/o detener la producción en función de una señal de control procedente de un vatímetro en la acometida del edificio.

Dimensionado de las instalaciones.

El dimensionado y cálculo de la electricidad Autoconsumida y excedentaria se realizará para cada edificio de forma independiente. Se emplearán métodos de cálculo que simulen el funcionamiento de las instalaciones sobre la curva de carga anual del edificio registrada en los años anteriores (excluyendo 2020 por el efecto de la pandemia de coronavirus).

En ningún caso la potencia nominal de las instalaciones superará la potencia máxima contratada en el suministro eléctrico asociado.

Relación entre potencias pico y nominales en inversores.

Para el conjunto de la instalación, la potencia nominal en inversores estará siempre comprendida entre el 87,5 % y el 105 % de la potencia pico de los paneles fotovoltaicos instalados.

En caso de que haya más de un inversor, para cada inversor individual, su potencia nominal estará comprendida entre el 85 % y el 110 % de la potencia pico de los paneles fotovoltaicos conectados a dicho inversor.

Con estos criterios se pretende dar cierta flexibilidad al diseño de las instalaciones, permitiendo una horquilla más amplia para los inversores individuales que para la instalación en su conjunto.

Conexión de las instalaciones.

La conexión se hará en la red interior de Baja Tensión, en el cuadro general de Baja Tensión del edificio.

En aquellos edificios que cuenten con circuitos trifásicos, la conexión del generador fotovoltaico se hará de forma equilibrada entre las tres fases

a.4. Orientación, Inclinación e Integración arquitectónica.

Los módulos se colocarán de tal forma que no reciban sombras. Ni arrojadas por elementos ajenos a la instalación ni sombras propias entre módulos.

Si se instalan sobre cubiertas planas se colocarán preferiblemente con una inclinación entre 20 y 40° respecto de la horizontal y con una desviación de $\pm 20^\circ$ respecto del Sur. Siempre que sea compatible con lo anterior se preferirá que los campos de módulos sean paralelos a los ejes principales del edificio donde se instalen.

Para instalación coplanaria a cubiertas, paños de tejas y similar, se ampliaría la horquilla de inclinaciones a entre 5° y 60° y la desviación hacia el sur a $\pm 50^\circ$.

Podrá justificar otras orientaciones e inclinaciones diferentes a las anteriores cuando no sea posible cumplir con las indicadas siempre que la producción anual estimada de la instalación sea superior a 1.300 kWh/kWp.

a.5. Características exigidas a los módulos fotovoltaicos.

- Se instalarán módulos de silicio monocristalino (Simc) ó Silicio policristalino (Sipc).
- Emplearán preferiblemente módulos de potencia unitaria igual o superior a 400 Wp. Por motivos de integración arquitectónica y aprovechamiento del espacio disponible se podrán emplear de otros tamaños.
- Tendrán un rendimiento en condiciones nominales de ensayo igual (STC) o superior al 20 % y un rango máximo de variación del +/- 5% sobre la potencia nominal.
- Rango de temperatura de funcionamiento: -40/+85 °C.



- Coeficiente de temperatura Pmax: $-0,4\%/^{\circ}\text{C}$.
- NOCT: $45 \pm 2^{\circ}\text{C}$.
- Contarán con encapsulado mediante laminado EVA (etilen vinil acetato).
- En la cara frontal contarán con vidrio templado de alta transmisividad de al menos 3.2 mm de espesor.
- La cara posterior contará con un panel de respaldo de material polimérico multicapa Tedlar-PET u otra solución de prestaciones equivalente.
- En instalaciones sobre caballetes sobre cubiertas planas se emplearán siempre módulos con marcos de aluminio anodizado. Para integración arquitectónica se podrán considerar otras alternativas.
- Los módulos contarán con cajas de conexiones integradas con IP 68 y diodos bypass.
- Los marcos de aluminio, así como otras masas metálicas se conectarán a tierra.
- Cumplirán especificaciones IEC 61215 y clase II mediante certificado TÜV.
- Las conexiones serán con cables de sección 4-10 mm², con conector MC4 compatible.
- Los módulos tendrán una garantía total de producto de un mínimo de 12 años y una garantía sobre la producción que garantice al menos el 85 % de la eficiencia nominal a los 20 años.

a.6. Características exigidas a los inversores.

- Los inversores tendrán una alta eficiencia, funcionando correctamente en todo rango de potencias, contarán con seguimiento del punto de máxima potencia (MPPT=2).
- Serán capaces de entregar potencia a red en condiciones de irradiación solar unos 10% superiores a las condiciones estándar de medida (CEM) y soportar picos de potencia de un 30% superior a las CEM durante al menos 10 segundos.
- El rendimiento del inversor ha de ser del 98%, siendo el rendimiento europeo mayor o igual a 97,6%.
- Deberá tener un bajo consumo cuando no esté en funcionamiento (stand-by), debiendo ser la potencia durante el consumo nocturno menor a 2W / kW nominal.
- Deberán disponer de las siguientes protecciones:
 - Seccionador en corriente continua y protección contra polaridad inversa.
 - Interruptor automático con rearme automático que permita actuar a los relés de mínima y máxima tensión.
 - Deberán contar con desconexión automática en caso de pérdidas de tensión o frecuencia de red, evitando así el funcionamiento en isla, y su rearme automático en caso de que dichos parámetros vuelvan a estabilizarse. Los umbrales permitidos serán:
 - En frecuencia: 51 a 40 Hz.
 - En tensión: $0,85-1,1 \times U_{\text{nominal}}$.
- Limitador de tensión, tanto mínima como máxima ($-30\%/20\%$).
- Limitador de frecuencia, tanto mínima como máxima (entre 45-65 Hz).
- Contra contactos directos.
- Contra sobrecargas.
- Contra cortocircuitos.
- Bajos niveles de emisión e inmunidad de armónicos, teniendo que ser la distorsión armónica menor al 2%.
- El factor de potencia generado deberá ser superior a 0,95 entre el 25% y el 100% de la potencia nominal.
- Se instalarán preferiblemente en interiores, en caso de tener que ser instalados a la intemperie tendrán grado de protección IP-68. Se protegerán de la incidencia directa del sol.
- Deberán funcionar correctamente entre las siguientes condiciones ambientales: entre $-40/+60^{\circ}\text{C}$ de temperatura y entre 0% y 100% de humedad relativa. En el caso de que en el espacio donde se ubiquen los inversores se excediese de dicha temperatura, no permitiendo trabajar correctamente a los equipos, deberá instalarse ventilación forzada, con el fin de evacuar el calor y permitir que los inversores funcionen dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
- Deberán tener capacidad de registro y monitorización de sus parámetros de funcionamiento, con posibilidad de integrarse en sistema BMS mediante protocolos de comunicación estándar (modbus, bacnet, etc).
- La garantía mínima exigida es de 5 años.



a.7. Características exigidas al cableado.

- El cableado y las canalizaciones eléctricas cumplirá lo exigido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cualquier otra normativa de aplicación vigente.
- El cableado se dispondrá ordenadamente por las zonas habilitadas, mediante el montaje y uso de canaletas o tubos. En ningún caso se trazará el cableado sobre la superficie de fachadas del edificio o en el paso de peatones.
- El cableado se conducirá a través de canaletas con tapa o bajo tubo que discurrirán paralelamente a los elementos arquitectónicos existentes.
- Tanto la tipología como la sección de los conductores a instalar, tanto los de corriente continua como los de alterna, serán de cobre y tendrán la sección adecuada para limitar caídas de tensión conforme a la normativa vigente.
- Todo el cableado de corriente continua será de doble aislamiento y adecuado para su uso en intemperie, al aire o enterrado, según la norma UNE 21123 o la que le sea de aplicación.

a.8. Puesta a tierra.

Las puestas a tierra cumplirán con lo exigido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cualquier otra normativa de aplicación vigente.

a.9. Cuadros eléctricos y protecciones.

Toda la aparatada de mando y protección, tanto en continua como en alterna se dimensionará y definirá en los proyectos de ejecución según la normativa vigente.

Dicha aparatada se instalará en cuadros metálicos, con panel interior para protección de contactos directos, puerta con cerradura y llave.

Los dispositivos de monitorización (concertadores, autómatas, pasarelas, módems, routers etc) también se instalarán en cuadros de características similares).

Los cuadros se montarán en superficie, preferiblemente en interior y se señalarán y etiquetarán adecuadamente.

a.10. Legalización de las instalaciones.

El adjudicatario entregará todas las instalaciones fotovoltaicas legalizadas, según Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia y cualquier otra normativa que se le sea de aplicación, REBT, etc. Igualmente correrá por parte del adjudicatario cualquier otro trámite administrativo que se les exija a las instalaciones para su ejecución y puesta en marcha.

Lo anterior incluye la preparación de cualquier documentación (memorias técnicas, certificados, solicitudes etc) que sea necesaria para llevar a buen fin los trámites, las gestiones ante todas las administraciones y agentes implicados.

La persona adjudicataria correrá con todos los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones necesarias para la implantación, puesta en servicio y explotación de las instalaciones fotovoltaicas contempladas en el presente pliego. La persona adjudicataria asumirá, por tanto, el pago de cualquier canon, estudios técnicos necesarios realizados por empresa distribuidora, cualquier coste que sea necesario abonar a las empresas distribuidoras, por tasa, tributos, etc, o de cualquier índole que sean de aplicación para poder ejecutar y legalizar las instalaciones solares fotovoltaicas.

a.11. Garantía.

El adjudicatario ofrecerá una garantía total de las instalaciones por un plazo de 3 años a contar desde el momento de la puesta en funcionamiento de las instalaciones. Sin menoscabo de las garantías que puedan ofrecer los fabricantes de los módulos fotovoltaicos, inversores y demás equipos y materiales, que pueden superar el plazo anterior.



Para fijar la fecha de puesta en funcionamiento de las instalaciones se deberán dar simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- La instalación deberá estar totalmente legalizada y registrada para su puesta en marcha.
- La instalación deberá estar produciendo energía y su monitorización integrada en el servidor de la Agencia Andaluza de la Energía, donde se estará recibiendo datos de funcionamiento.
- Las potencias máximas registradas en la instalación serán acordes a su potencia nominal, considerando las circunstancias meteorológicas puntuales en cada caso.

a.12. Informes Anuales de Seguimiento de instalaciones.

El adjudicatario deberá elaborar y presentar un informe anual de seguimiento para cada una de las instalaciones fotovoltaicas y un informe global de situación de las instalaciones solares fotovoltaicas. Los informes se entregarán cada 12 meses a contar desde la fecha de adjudicación del contrato. La obligación de presentar los informes permanecerá mientras el contrato esté en vigor o prorrogado.

Los informes deberán desarrollar los siguientes apartados:

- Grado de ejecución de los estudios fotovoltaicos y de la ejecución de las instalaciones.
- Para aquellas instalaciones que se hayan ejecutado y puesto en funcionamiento, se incluirá el seguimiento de su funcionamiento:
 - Estudio de la energía generada respecto a la producción prevista.
 - Porcentajes de energía Autoconsumida y excedentaria.
 - Grado de Autoconsumo del edificio, es decir, que porcentaje de la energía total consumida en el edificio proviene de la instalación solar fotovoltaica (Energía de la Red Eléctrica más la energía generada por instalación solar fotovoltaica que es autoconsumida).
 - Ahorro de energía final, primaria y económico generado. Así como emisiones de GEI evitadas.
 - Incidencias detectadas y resueltas en el periodo estudiado.

Estos informes deben generarse en base a los datos de monitorización implantados que se detallan en el apartado siguiente.

a.13. Monitorización y Seguimiento del funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas.

Todas las instalaciones deberán estar telemonitorizadas e integradas en el sistema de seguimiento centralizado de la Agencia Andaluza de la Energía. Toda la información de la monitorización debe registrarse y almacenarse en los servidores de la Agencia Andaluza de la Energía.

Se establecerá un sistema de monitorización compuesto por sensores, elementos de medida, concentradores, puesto de control, cuadros, etc. que de forma permanente permita al personal del centro conocer, la producción, el autoconsumo, el rendimiento y otros indicadores de funcionamiento.

El objetivo que se persigue es poder evaluar las prestaciones de las instalaciones fotovoltaicas. El sistema de seguimiento deberá ser permanente y debe diseñarse y dimensionarse de forma que permita almacenar información relevante del funcionamiento durante toda la vida útil de las mismas. Este sistema permitirá almacenar, publicar, explotar y dar acceso de forma remota a los datos de aquello que se esté monitorizando. El sistema diseñado debe disponer de arquitectura abierta permitiendo la integración de equipos de terceros, utilizando para ello protocolos estandarizados como BACnet, modbus, LONMARK, etc.

La Agencia Andaluza de la Energía colaborará con el responsable del contrato en las tareas necesarias para verificar que sistemas permitan llevar a cabo la monitorización y seguimiento permanente del desempeño energético de las instalaciones.

Se definirán indicadores de rendimiento o eficiencia que permitirán medir el desempeño energético de las instalaciones. En los anexos a este documento, se incluye el alcance mínimo que debe cumplirse.

El sistema de monitorización deberá funcionar de forma independiente al sistema de control de las instalaciones, pudiendo compartir con aquel el bus de campo y algunos de los sensores, contadores y concentradores, siempre que el funcionamiento de uno de los sistemas no afecte al otro. El sistema de



monitorización también recopilará señales generadas por los equipos de la instalación, principalmente inversores que se comunicarán con el sistema de monitorización en un protocolo estándar.

Con el objetivo de optimizar recursos, la idea del sistema de monitorización debe organizarse de la siguiente manera.

- **En el Edificio en el que se acomete la instalación fotovoltaica de autoconsumo.**

Deben instalarse todos los elementos de campo y medida necesarios, así como los elementos concentradores que permitan registrar y almacenar la información que se recoge de los equipos de medida o información generada por los distintos equipos de producción. Para asegurar que no se pierde información debe existir un elemento que tenga capacidad para almacenar los datos de medida generados por los equipos instalados durante al menos un mes. Por último, debe contarse con un equipo que permita el envío de los datos registrados y almacenados a los servidores de la Agencia Andaluza de la Energía, a través de red Ethernet, usando red corporativa de la Junta de Andalucía. Este sistema de comunicación deberá tener en cuenta las políticas de seguridad de la Junta de Andalucía, y en particular la Agencia Andaluza de la Energía, de forma que se prevean soluciones para todos los posibles problemas que puedan surgir en esta operación.

Se incluye en los anexos a este documento, información sobre cuál debe ser el alcance del sistema de monitorización (Anexo I: Alcance del sistema de monitorización).

- **Servidor AAE.**

Debe implementarse en los servidores de la Agencia una aplicación de seguimiento energético en Power Studio Deluxe o similar.

La aplicación deberá generar de forma automática informes mensuales y anuales en los que se contabilizarán los consumos de energía, se obtendrán indicadores de energía, sirviendo así para determinar el desempeño energético del edificio y de sus instalaciones conforme a las directrices del programa operativo.

Además, dicha aplicación servirá para dar acceso a los datos de seguimiento y monitorización y a todos los históricos.

Contará también con varios perfiles de usuario, lo que permitirá limitar el acceso a determinadas partes de la aplicación en función del perfil.

Será posible determinar unos rangos de producción e indicadores de referencia, que en caso de ser necesario podrán revisarse y respecto a los cuales se realizarán análisis comparativos en los que se ponga de manifiesto, si el funcionamiento de las instalaciones se ajusta a lo esperado o la producción durante un periodo determinado es inferior a lo esperado en comparación con dicho valor de referencia.

Además de la generación y envío automática de informes, el usuario podrá consultar los datos de desempeño energético de un periodo determinado.

Además, esta aplicación deberá enviar avisos y alertas en caso de fallo de la instalación, producción inferior a ciertos umbrales de referencia etc.

Se incluye en los anexos a este documento, información sobre cómo definir los indicadores de desempeño y establecer valores de referencia, modelos de informes, y generación de alertas (Anexo II: Indicadores y valores de referencia, Anexo III: modelos de informes y Anexo IV: perfiles).

RESUMEN DE LAS PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Almacenamiento de los datos durante al menos un mes, en el propio emplazamiento de la instalación para evitar pérdidas de información

Generación y envío automático de informes mensuales y anuales



RESUMEN DE LAS PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO
Generación manual de informes para un periodo determinado
Acceso a los datos históricos registrados
Definir y modificar las producciones e indicadores de referencia
Envío automático de alarmas
Distintos perfiles para cada usuario

Justificación del sistema propuesto.

Las especificaciones contempladas en este apartado deberán describirse detalladamente en los proyectos y valorarse mediante las consecuentes partidas económicas. Es necesario que se defina y se detalle en los proyectos el alcance de cada uno de los trabajos a llevar:

- En el Edificio en el que se ejecute la instalación debe describirse como mínimo:
 - Equipos de medida (marca y modelo), dónde se van a colocar y que es lo que se va a medir y con qué objetivo se mide. Es importante definir la frecuencia con la que se van a registrar los datos de medida (De forma general cómo mínimo debe registrarse información cuarto-horaria, esto es periodo de integración de 15 minutos).
 - Equipo/s concentrador/es que recogerán los datos generados por los equipos de medida y los elementos de la instalación (inversores). La información para recoger pueden ser datos de potencia eléctrica, generación eléctrica, consumo eléctrico en el edificio, temperatura exterior, datos de temperaturas en módulos fotovoltaicos, radiación solar, etc.

La capacidad de almacenamiento de datos de este equipo debe asegurar que, aunque haya problemas con las comunicaciones durante un mes, no se pierda la información registrada.

- Equipo o equipos EDS Deluxe o de características equivalentes que permita la comunicación con el servidor de la Agencia Andaluza de la Energía, en el que hay instalado Power Studio Deluxe y al que deben hacerse llegar las medidas recogidas en el concentrador necesarias para hacer el seguimiento energético y poder evaluar el desempeño energético de las instalaciones. Este equipo puede ser el mismo que el concentrador, ya que tiene dichas funcionalidades. Además, el equipo instalado y su configuración debe optimizar las comunicaciones y ancho de banda requerido para llevar a cabo las comunicaciones con el servidor de la Agencia Andaluza de la Energía.

En caso de ser necesario incluir variables calculadas a partir de las variables registradas por los equipos de medida, se darán de alta también en el EDS, quien será responsable de realizar los cálculos necesarios. Será por tanto necesario describir qué cálculos van a realizarse.

Se incluirá un listado de todas las variables que van a ser registradas en el EDS. Para ello se incluirá un listado en el que, a cada variable, se asignará un nombre que atenderá al tipo de magnitud física medida (temperatura, energía, potencia, tensión, intensidad etc.), origen del dato (registrado o calculado) y sistema al que pertenece (contador de energía eléctrica, analizador de red, inversor, etc.) Para ello, se incluye como anexo un glosario de los nombres a asignar a las variables, en función de los criterios anteriores.

De forma general, la nomenclatura de las variables a dar de alta en el sistema de monitorización, respetarán la siguiente regla:

XX_aaaaaa_YYYYYY_bbbbbbbb



Donde:

XX: Será un código numérico único para cada variable.

aaaaaa: Será un código que hará referencia al tipo de sistema que estamos midiendo. (en este caso será siempre SOLAR_FV).

YYYYY: Será un código que haga referencia al equipo concreto monitorizado (Inversor 1, Inversor 2, Analizador de Red, Contador 1, Contador 2, etc.).

bbbbbbb: Será un código que hará referencia a las variables medida (energía, temperatura, potencia, caudal, etc.).

- Describir la arquitectura del sistema de monitorización aclarando cómo se llevará a cabo la integración de la información registrada y almacenada por el sistema en el centro con el sistema de seguimiento existente en la Agencia Andaluza de la Energía. Esto implica que deberán reflejarse documentalmente los mapas de memoria de los equipos concentradores y de comunicación con el servidor de la Agencia Andaluza de la Energía (el objetivo es poder asegurar un correcto mantenimiento del sistema de seguimiento y monitorización).
- Servidor AAE: Dentro de la aplicación de seguimiento energético debe:
 - Describirse como se realiza la conexión con el equipo que permite la comunicación con el servidor de la Agencia Andaluza de la Energía. Deberá configurarse con el objetivo de reducir lo máximo posible el impacto que supondrán dichas conexiones en el ancho de banda disponible en el edificio. Salvo justificación, se configurarán las conexiones cada 12 horas.
 - Describirse cada una de las pantallas a desarrollar en la herramienta de seguimiento energético, incluyendo indicadores, valores de referencia, gráficas de seguimiento de consumos, ahorros de energía y emisiones, etc.
 - Describirse cómo se cargan en la herramienta los consumos e indicadores de referencia. Además de cómo se cargan nuevas referencias y/o se modifican las referencias actuales en caso de que sea necesario.
 - Procedimiento para acceder a los datos históricos de consumos e indicadores.

Todo esto debe además valorarse con el mismo nivel de detalle en las mediciones por lo que será necesario detallar y desglosar las partidas económicas correspondientes. Debiendo detallarse y desglosarse el importe correspondiente a la compra e instalación de hardware para, medición, comunicación, programación, desarrollo, integración, etc.

b. Contenido mínimo de los estudios a realizar.

- Una visita técnica al edificio para comprobar en el lugar la disponibilidad de espacio en cubiertas, proyección de sombras posibilidades de conexión en cuadros eléctricos, etc.
- Recopilación y estudio de facturas y curvas cuarto-horarias de años previos del edificio
- Estudio de espacio disponible en cubiertas y/o superficies anejas del edificio, para instalación de módulos fotovoltaicos.
- Simulación horaria ó cuartohoraria de al menos tres potencias de instalaciones solares fotovoltaicas que se puedan instalar en el edificio.
- Cálculos de producción eléctrica, electricidad autoconsumida, electricidad excedentaria vertida a red y resultados económicos previstos para los tamaños de instalación más viable.
- Predimensionado de las instalaciones fotovoltaicas que resulten más viables en función de los estudios y simulaciones realizadas (potencia pico y nominal, tipo y número de módulos, tipo y número de inversores, esquema unifilar de conexionado, etc.).
- Planos orientativos de las posibles implantaciones de módulos fotovoltaicos en los espacios disponibles del edificio.

Los estudios se deberán plasmar en un informe particularizado para cada edificio e incluirán los gráficos, tablas, planos y fotografías que sean necesarios para facilitar la interpretación de los resultados.



El adjudicatario además debe presentar resultados globales de todos los estudios de viabilidad realizados en una hoja de cálculo, para poder analizar la documentación con mayor facilidad.

La SGE con el asesoramiento de la AAE decidirá en que centros se realizarán los estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas.

El número de estudios ofertado deberá ser siempre al menos 1,5 veces el número de instalaciones fotovoltaicas ofertadas.

c. Anexo X-B I: Alcance del sistema de monitorización.

Se incluye de forma orientativa, un listado de variables y equipos que deberán incluirse en el sistema de monitorización. Este listado no deberá tomarse como una limitación, pudiendo incorporarse todas aquellas señales que tanto la propiedad como la Agencia Andaluza de la Energía, estimen convenientes para el seguimiento de las prestaciones energéticas del edificio:

Tipos de señales a medir y registrar:

- Temperatura del aire exterior
- Temperatura en módulos fotovoltaicos (uno por sub campo con orientaciones e inclinaciones diferentes)
- Radiación solar
- Parámetros eléctricos de la instalación FV en CC (Tensión e intensidad por string, potencia por string etc.).
- Parámetros eléctricos de la instalación FV en AC (Tensión e intensidad a la salida de los inversores, frecuencia, potencia generada, etc).
- Parámetros eléctricos generales del edificio (potencia demandada total potencia demandada de la red, potencia exportada a la red, parámetros de calidad de la onda).
- Energía eléctrica (energía generada, autoconsumida, vertida y consumida de la red, etc. En base diaria, semanal y mensual).

En el caso de las señales meteorológicas (temperatura del aire y radiación solar), el proyecto deberá especificar y valorar las actuaciones de mantenimiento e incluso los periodos de calibración necesarios que aseguren la obtención de información fiable a lo largo del tiempo.

Listado de equipos:

- Módulos Fotovoltaicos.
- String Boxes.
- Inversores.
- Analizadores de Red.
- Contadores.
- Dispositivos anti-vertido.
- Etc.

Para poder disponer de **información fiable** y confiable, **independiente** de fabricantes de los inversores entendemos que es necesaria la **instalación de analizadores de red ó/y contadores** independientes. Al menos para poder verificar que la producción indicada por los inversores es correcta.



d. Anexo X-B II: Listado de Indicadores mínimos a incluir Instalación Fotovoltaica.

	ID	Indicador	Tipo de indicador	Descripción
Rendimiento de instalaciones FV	1	Temperatura_Aire_Exterior	Curva / barra	Temperatura del Aire Exterior en °C, libre de protección solar directa.
	2	Radiacion_Solar_1	Curva / barra	Radiación Solar W/m2 en Orientación e Inclinación Principal 1.
	3	Radiacion_Solar_2	Curva / barra	Radiación Solar W/m2 en Orientación e Inclinación Principal 2.
	4	Produccion_FV_mensual_Inversor_1	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en el Inversión 1
	5	Produccion_FV_mensual_Inversor_2	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en el Inversión 2
	6	Produccion_FV_mensual_Inversor_n	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en el Inversión n
	7	Consumo_Energia_Electrica_Consumida_Edificio_Red	Curva / barra	Energía eléctrica consumida. Energía activa consumida de la Red en el Edificio
	8	Consumo_Energia_Electrica_Consumida_Edificio_Total	Curva / barra	Energía eléctrica consumida. Energía activa total consumida de la Red y de la instalación fotovoltaica en el Edificio
	9	Produccion_FV_mensual	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en la instalación ubicada en el Edificio
	10	Produccion_FV_mensual_Autoconsumida	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada y autoconsumida en la instalación ubicada en el Edificio
	11	Produccion_FV_mensual_Excedentes	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en forma de Excedentes en la instalación ubicada en el Edificio
	12	Produccion_FV_mensual_Edificio_1	Curva / barra	Energía eléctrica generada. Energía activa generada en la instalación ubicada en el Edificio



ID	Indicador	Tipo de indicador	Descripción
13	Produccion_mensual_FV	Curva / barra	Suma de los indicadores anteriores (11 a 14)
14	Produccion_energia_primaria_mensual_FV	Curva / barra	Energía primaria equivalente (tep) que supone la producción de energía eléctrica de la Instalación Fotovoltaica del Complejo.
15	Produccion_emisiones_CO2_Evitasadas_Mensual_FV	Curva / barra	Emisiones equivalentes de CO ₂ evitadas asociadas a la producción de energía eléctrica de la instalación Fotovoltaica del Complejo
16	REND_mensual_FV_Inversor_1	Dial	Se calculará como el cociente entre la energía eléctrica producida por el Inversor 1 y la radiación directa sobre una superficie con la misma inclinación y orientación que el campo solar del Inversor 1. Si no existiera una única orientación e inclinación, se tomará la más representativa. Será necesario Disponer de la Potencia Pico total de los paneles conectados a Inversor 1.
17	REND_mensual_FV_Inversor_2	Dial	Se calculará como el cociente entre la energía eléctrica producida por el Inversor 2 y la radiación directa sobre una superficie con la misma inclinación y orientación que el campo solar del Inversor 2. Si no existiera una única orientación e inclinación, se tomará la más representativa. Será necesario Disponer de la Potencia Pico total de los paneles conectados a Inversor 2.
18	REND_mensual_FV_Inversor_n	Dial	Se calculará como el cociente entre la energía eléctrica producida por el Inversor n y la radiación directa sobre una superficie con la misma inclinación y orientación que el campo solar del Inversor n. Si no existiera una única orientación e inclinación, se tomará la más representativa. Será necesario Disponer de la Potencia Pico total de los paneles conectados a Inversor n.
19	REND_mensual_FV	Dial	Se calculará como el cociente entre la energía eléctrica producida y la radiación directa sobre una superficie con la misma



ID	Indicador	Tipo de indicador	Descripción
			inclinación y orientación que el campo solar. Si no existiera una única orientación e inclinación, se tomará la más representativa. Será necesario Disponer de la Potencia Pico total de la Instalación.
20	Cobertura_autoconsumo	Tarta	Calculado como el cociente entre la energía eléctrica generada por la instalación solar fotovoltaica que es Autoconsumida y la energía eléctrica total consumida en el Edificio (Energía Eléctrica de la Red más Energía Eléctrica Autoconsumida Generada por Instalación Fotovoltaica).
21	Grado Autoconsumo	Tarta	Calculado como el cociente entre la energía eléctrica generada por la instalación solar fotovoltaica que es Autoconsumida y la energía eléctrica total generada por la instalación solar fotovoltaica.

Por tanto, habrá que Obtener todos los indicadores anteriores para:

- Cada uno de los Edificios
- Para el Total de los Edificios



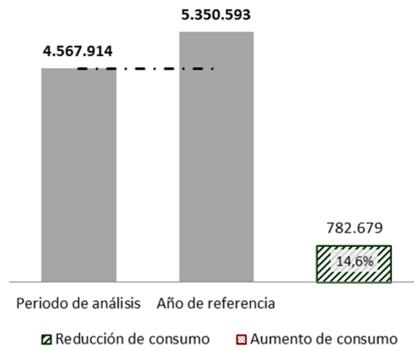
e. Anexo X-B III: Descripción de Funcionalidades Mínimas de la aplicación a desarrollar.

La aplicación a desarrollar estará basada en la creación de formularios e informes, cada uno de los cuales presentará la información de los indicadores definida en el apartado anterior, de forma ordenada y fácilmente interpretable.

De forma general, para cada formulario o informe, incluirá un conjunto de indicadores de los cuales se dará tanto información gráfica, como numérica.

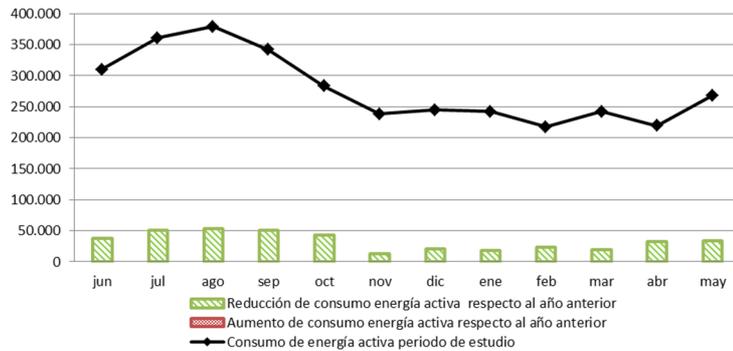
A continuación, se describen los tipos de indicadores a usar, recogidos en la tabla anterior:

- **Indicador Tipo Barra: Cantidad total de consumo en el periodo de estudio y comparación con la cantidad correspondiente tomada como referencia.**



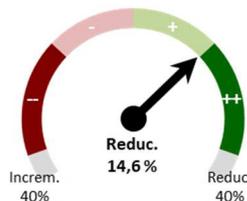
Indicador tipo barras

- **Indicador Tipo Curva: Evolución mensual del consumo y comparación con la referencia, indicando para cada mes, si se ha producido un aumento o disminución de dicha variable.**



Indicador tipo curva

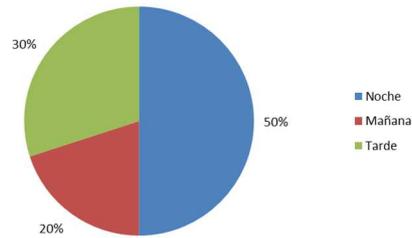
- **Indicador Tipo Dial: Variación porcentual de la producción total comparada con el valor de referencia.**



Indicador tipo Dial



- **Indicador Tipo Tarta: Desglose.**



Indicador tipo tarta

De forma general cada Indicador irá o podrá ir acompañado de una tabla con los valores representados. Además, para todos los indicadores y para todos los formularios podrá accederse desde cada uno de los formularios a un gráfico en el que se represente la evolución temporal de las magnitudes representadas correspondientes a cada uno de los indicadores.

La información mostrada en cada uno de los informes corresponderá al periodo de fecha que el usuario defina manualmente mediante un selector que habrá que habilitar a tal efecto. Por defecto, la información mostrada corresponde a los últimos 12 meses desde la fecha actual.

Los valores de referencia para aquellos indicadores que los precise se definirán mes a mes. Si el periodo que se está representando corresponde a más de un mes, para los indicadores tipo barra y Dial, se construirá una referencia basada en los valores individuales de cada mes incluido.

En todo momento, el usuario de la aplicación podrá exportar la información recogida en los formularios a una hoja de cálculo.

Se incluye a continuación una propuesta con carácter orientativo y no limitante, del número de formularios a desarrollar, así como de la información contenida en cada uno de ellos.

- **Formulario de seguimiento de consumos y emisiones totales**

- Consumo de energía eléctrica.
- Generación de energía eléctrica para autoconsumo.
- Energía eléctrica exportada a la red.
- Consumo de energía primaria.
- Emisiones de CO₂ asociadas al consumo de electricidad.
- Emisiones de CO₂ evitadas por el autoconsumo FV.
- Emisiones de CO₂ evitadas por el vertido de excedentes.

- **Formulario de indicadores de eficiencia en la producción FV**

- Producción total de las instalaciones FV.
- Rendimiento global de la producción.
- Cobertura de Autoconsumo.

- **Formulario reactiva**

- Consumo de Energía Reactiva Edificio.

- **Formulario de Potencia Máxima Registrada**

- Potencia máxima total demandada registrada por periodos.
- Potencia máxima demandada de la red registrada por periodos.

- **Formulario de Alarmas**

- Alarmas por ausencia de datos.
- Alarmas por valores anómalos de indicadores.
- Alarmas por modificación de los parámetros de referencia.

Además de los formularios, se deberán definir los informes que la aplicación generará y enviará de forma automatizada. Existirán dos tipos de informes:



Informes periódicos: se enviarán de forma automática. Debiendo generarse informes con las siguientes periodicidades: Semanal, Mensual, trimestral y anual y contendrán la información más relevante de los Formularios definidos anteriormente. Será posible definir o configurar por parte del usuario con perfil administrador, que informes son los que se van a enviar y con qué periodicidad. Será posible seleccionar para incluir en los informes periódicos todos y cada uno de los Formularios definidos anteriormente.

Informes de alarma: se enviarán de forma automática cuando se genera una alarma.

f. Anexo X-B IV: perfiles de usuario.

	Consulta de informes y alarmas	Exportar datos	Modificar referencias	Modificar criterios de cálculo de indicadores	Todos los Edificios
Administrador (edificio)	Sí	Sí	Sí	No	No
Lectura (edificio)	Sí	Sí	No	No	No
Agencia Andaluza de la Energía	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Lectura (Consejería)	Sí	Sí	No	No	Sí

g. ANEXO X-B V: Otras Funcionalidades.

Se enumera a continuación una serie de prestaciones que deberá cumplir el sistema de seguimiento a desarrollar, adicional a lo que se ha establecido hasta ahora:

Selección del periodo de referencia

El usuario, seleccionará en cada momento a qué periodo hacen referencia los indicadores y resultados que está visualizando en la aplicación.

La unidad mínima a visualizar será de un mes y la máxima de un año.

Gestión de calendarios

El usuario podrá definir qué días se consideran festivos de forma manual.

Gestión de alarmas

El usuario podrá definir los destinatarios de las alarmas que la aplicación genere de forma automática, así como los límites establecidos para cada indicador.

Gestión de valores de referencia

El usuario podrá modificar los valores de referencia definidos para cada indicador. Cuando un valor o referencia se modifique, el valor anterior no se eliminará, de forma que en un determinado momento, el usuario podrá elegir volver a las referencias anteriores. Para ello la aplicación gestionará una tabla con referencias y fecha de actualización.



VIII. ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.



ANEXO XII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa
con N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco,

DECLARA

SE OPONE a que el órgano de contratación ²¹ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²⁰ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.
²¹ Indicar órgano de contratación del expediente.



ANEXO XIII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa²² ,
con N.I.F., en calidad de ,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 % computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²² Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.



ANEXO XIV
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa

con N.I.F.²³, en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación del acuerdo marco, que la cifra anual de negocios referida al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles es:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA		²⁴
AÑO	Descripción	IMPORTE
2020		
2021		
2022		
IMPORTE TOTAL ACUMULADO		

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en:
 - Registro Mercantil.
 - Otro registro (indicar registro):
- Libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²³ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.
²⁴ Indicar en cifras y en letras.



ANEXO XV
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA TÉCNICA.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa²⁵,
con N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación del acuerdo marco de que durante los últimos tres años se han realizado los siguientes suministros:

DENOMINACIÓN SUMINISTROS DESTINATARIO	CÓDIGO CPV TIPO (Público/Privado)	IMPORTES POR AÑO		
		2020	2021	2022
IMPORTE TOTAL ACUMULADO POR AÑO:				

(Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.)

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²⁵ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/s, etc.



**ANEXO XVI
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.**

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa ,
con N.I.F., en calidad de ,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ²⁸
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Del mismo modo, en referencia al **Impuesto sobre Actividades Económicas** **DECLARA** que,

- No se dado de baja en la matrícula de dicho Impuesto.
- Que está exento de dicho Impuesto y presenta la declaración justificativa en documento aparte.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²⁶ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

²⁷ Indicar órgano de contratación del expediente.

²⁸ Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 13.2.



ANEXO XVII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa
con N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- Tiene un número de **50 o más personas trabajadoras en su plantilla**, siendo:
- Número global de personas trabajadoras de plantilla:.....
 - Número particular de personas trabajadoras con discapacidad:.....
 - Porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad:..... por tanto
(señalar lo que proceda) :
 Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
 Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Tiene **menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla**, siendo :
- Número global de personas trabajadoras de plantilla:.....
 - Número particular de personas trabajadoras con discapacidad:.....
 - Porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad:.....
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.**

En....., a la fecha de la firma electrónica.

²⁹ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.

³⁰ En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

³¹ En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



ANEXO XVIII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

32

DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa ,
con N.I.F., en calidad de ,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa, en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

³² Véase la cláusula 13.2 letra h) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

³³ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/s, etc.



ANEXO XIX
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DATOS IDENTIFICATIVOS.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONT. 2023 582980.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º,
 en nombre propio
 en representación de la empresa
con N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación del acuerdo marco:

- Que el **domicilio social** de la persona licitadora se encuentra ubicado en la provincia de, población....., dirección....., Población:....., Provincia:, código postal....., teléfono, fax, y página WEB:
- Que designa como persona de contacto **a efectos de comunicaciones comerciales** a:
Don/Doña....., con D.N.I....., y con domicilio: Población:, Provincia:, código postal:, Telf. comercial:....., Telf. Móvil comercial:, Fax comercial:Correo electrónico:
- Que la persona licitadora

AUTORIZA

NO AUTORIZA

a la Consejería competente en materia de Hacienda para que, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, trate los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

³⁴ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.



VIX. ANEXOS DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS BASADOS.



**ANEXO XX
COMUNICACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.**

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la comunicación)

TÍTULO: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE:

Por ³⁵, teléfono y correo electrónico de contacto se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato basado en el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por el presente escrito se le comunica que esa empresa ha sido propuesta como adjudicataria del citado contrato basado.

De acuerdo con la memoria justificativa del contrato basado..... (Indicar la fecha de la memoria) que obra en el expediente, las condiciones que debe tener en cuenta para la adjudicación son las siguientes:

- Número de expediente del contrato basado:
- Objeto del contrato : ³⁶
- Presupuesto : ³⁷

Se consignarán los datos con el siguiente esquema:

N.º CUP	Dirección CUP	Aplicación presupuestaria	Importe I.V.A excluido	Importe I.V.A	Importe I.V.A incluido

- Plazo de [duración] [ejecución del contrato] : ³⁸
- Persona responsable del contrato basado (Nombre, teléfono y correo electrónico):
- Plazo de garantía:
- Forma de pago del precio.

Fecha y firma electrónica del órgano de contratación.

³⁵ Indicar el órgano de contratación del contrato basado

³⁶ Identificar los puntos de suministros que se pretenden contratar.

³⁷ Diferenciar entre el importe total sin IVA y con IVA. En caso de financiación con Fondos Europeos se consignará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

³⁸ Indicar plazo inicial y las prórrogas máximas previstas de conformidad con la cláusula 5 del pliego.



ANEXO XXI
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN
DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.
(SÓLO EN CASO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

TÍTULO: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE:

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º,
 en nombre propio
 en representación de la empresa
con N.I.F., en calidad de
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Que SI NO

tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:

Nombre o perfil empresarial 2:

Nombre o perfil empresarial 3:

En....., a la fecha de la firma electrónica.

³⁹ Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejero/a/s Delegado/a/ s, etc.



ANEXO XXII
ADJUDICACIÓN CONTRATOS BASADOS
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

En....., a..... de de 20.....

REUNIDOS

De una parte,en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante) con domicilio social en Calle:, n.º Localidad....., Provincia: Código Postal: con N.I.F nº.....,

De otra parte,en nombre de con domicilio social en, con N.I.F nº S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado en el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra



causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismoen el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo.....

Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.



Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería/organismo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato basado deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato basado un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



**ANEXO XXIII
ADJUDICACIÓN CONTRATOS BASADOS
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

40

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar .

(En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.)

El tratamiento consistirá en: *(descripción detallada del tratamiento)*. Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

.....

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados.

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento	<i>(Categorías de interesados tratamiento (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))</i>	<i>(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)</i>
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	<i>(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))</i>	<i>(Idem)</i>
<i>(... hasta completar todos los tratamientos)</i>	<i>(Etc, hasta completar todos los tratamientos)</i>	<i>(Idem)</i>

40 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento



C) Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de inf.)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las previstas para la seguridad de los datos en el ENS

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación (o el responsable del tratamiento cuando no coincidan), no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.